



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-701-2013-00112-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE HERNANDO CUELLA BAUTISTA

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZAR** con corte al 30 de octubre del 2021, y **APROBARLA**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	7.040.000,00			7.040.000,00
					7.040.000,00			7.040.000,00
01/08/14	30/08/14	19,33	2,14%	15	7.040.000,00	75.328		7.115.328,00
01/09/14	30/09/14	19,33	2,14%	30	7.040.000,00	150.656		7.265.984,00
01/10/14	30/10/14	19,17	2,12%	30	7.040.000,00	149.248		7.415.232,00
01/11/14	30/11/14	19,17	2,12%	30	7.040.000,00	149.248		7.564.480,00
01/12/14	30/12/14	19,17	2,12%	30	7.040.000,00	149.248		7.713.728,00
01/01/15	30/01/15	19,21	2,13%	30	7.040.000,00	149.952		7.863.680,00
01/02/15	30/02/15	19,21	2,13%	30	7.040.000,00	149.952		8.013.632,00
01/03/15	30/03/15	19,21	2,13%	30	7.040.000,00	149.952		8.163.584,00
01/04/15	30/04/15	19,37	2,14%	30	7.040.000,00	150.656		8.314.240,00
01/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30	7.040.000,00	150.656		8.464.896,00
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30	7.040.000,00	150.656		8.615.552,00
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30	7.040.000,00	149.952		8.765.504,00
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	7.040.000,00	149.952		8.915.456,00
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	7.040.000,00	149.952		9.065.408,00
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	7.040.000,00	150.656		9.216.064,00
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	7.040.000,00	150.656		9.366.720,00
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	7.040.000,00	150.656		9.517.376,00
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	7.040.000,00	152.768		9.670.144,00
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	7.040.000,00	152.768		9.822.912,00
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	7.040.000,00	152.768		9.975.680,00
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	7.040.000,00	159.104		10.134.784,00
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	7.040.000,00	159.104		10.293.888,00
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	7.040.000,00	159.104		10.452.992,00
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	7.040.000,00	164.736		10.617.728,00
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	7.040.000,00	164.736		10.782.464,00
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	7.040.000,00	164.736		10.947.200,00
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	7.040.000,00	168.960		11.116.160,00
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	7.040.000,00	168.960		11.285.120,00
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	7.040.000,00	168.960		11.454.080,00
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	7.040.000,00	171.072		11.625.152,00
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	7.040.000,00	171.072		11.796.224,00
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	7.040.000,00	171.072		11.967.296,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	7.040.000,00	171.072		12.138.368,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	7.040.000,00	171.072		12.309.440,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	7.040.000,00	171.072		12.480.512,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	7.040.000,00	168.960		12.649.472,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	7.040.000,00	168.960		12.818.432,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	7.040.000,00	165.440		12.983.872,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	7.040.000,00	163.328		13.147.200,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	7.040.000,00	161.920		13.309.120,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	7.040.000,00	160.512		13.469.632,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	7.040.000,00	159.808		13.629.440,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	7.040.000,00	161.920		13.791.360,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	7.040.000,00	159.808		13.951.168,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	7.040.000,00	158.400		14.109.568,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	7.040.000,00	158.400		14.267.968,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	7.040.000,00	156.992		14.424.960,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	7.040.000,00	155.584		14.580.544,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	7.040.000,00	154.880		14.735.424,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	7.040.000,00	154.176		14.889.600,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	7.040.000,00	152.768		15.042.368,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	7.040.000,00	152.064		15.194.432,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	7.040.000,00	151.360		15.345.792,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	7.040.000,00	149.248		15.495.040,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	7.040.000,00	153.472		15.648.512,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	7.040.000,00	150.656		15.799.168,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	7.040.000,00	150.656		15.949.824,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	7.040.000,00	150.656		16.100.480,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	7.040.000,00	150.656		16.251.136,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	7.040.000,00	149.952		16.401.088,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	7.040.000,00	150.656		16.551.744,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	7.040.000,00	150.656		16.702.400,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	7.040.000,00	149.248		16.851.648,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	7.040.000,00	148.544		17.000.192,00

01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	7.040.000,00	147.840	17.148.032,00	
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	7.040.000,00	146.432	17.294.464,00	
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	7.040.000,00	148.544	17.443.008,00	
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	7.040.000,00	147.840	17.590.848,00	
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	7.040.000,00	146.432	17.737.280,00	
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	7.040.000,00	142.912	17.880.192,00	
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	7.040.000,00	142.208	18.022.400,00	
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	7.040.000,00	142.208	18.164.608,00	
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	7.040.000,00	143.616	18.308.224,00	
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	7.040.000,00	143.616	18.451.840,00	
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	7.040.000,00	142.208	18.594.048,00	
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	7.040.000,00	140.096	18.734.144,00	
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	7.040.000,00	137.280	18.871.424,00	
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	7.040.000,00	136.576	19.008.000,00	
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	7.040.000,00	137.984	19.145.984,00	
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	7.040.000,00	137.280	19.283.264,00	
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	7.040.000,00	136.576	19.419.840,00	
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	7.040.000,00	135.872	19.555.712,00	
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	7.040.000,00	135.872	19.691.584,00	
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	7.040.000,00	135.168	19.826.752,00	
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	7.040.000,00	135.872	19.962.624,00	
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	7.040.000,00	135.872	20.098.496,00	
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	7.040.000,00	134.464	20.232.960,00	
						13.192.960,00	0,00	20.232.960,00

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

OTROS CONCEPTOS

INTERES DE MORA APROBADOS AL 15 DE AGOSTO DEL 2014

TOTAL

7.040.000,00
13.192.960,00
579.335,00
18.884,00
2.767.784,17
23.598.963,17

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.144 fijado
hoy 15-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff37552e5854c4280f6a865cfb8bc624ca7290078d43d3476a6c5bb664ede08

Documento generado en 14/10/2021 12:04:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00876-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ROSALBINA TOSCANO GALVIS

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.144 fijado hoy 15-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b73ff83c692b4838a17a85b65d72a5a7bc103c2c717158c7927291b4c53185b0

Documento generado en 14/10/2021 12:04:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00388-00
DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. AHORA
SOCIEDAD CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL QUINTERO DIAZ, ANA JUDITH CARRILLO
HURTAD Y MARIA CAMILA HERNANDEZ CARRILLO

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZAR** con corte al 30 de octubre del 2021, y **APROBARLA**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.144 fijado
hoy 15-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					6.474.704,00			6.474.704,00
		0,00	0,00%	0	6.474.704,00			6.474.704,00
01/12/14	30/12/14	19,17	2,12%	8	6.474.704,00	36.604		6.511.307,66
01/01/15	30/01/15	19,21	2,13%	30	6.474.704,00	137.911		6.649.218,86
01/02/15	30/02/15	19,21	2,13%	30	6.474.704,00	137.911		6.787.130,05
01/03/15	30/03/15	19,21	2,13%	30	6.474.704,00	137.911		6.925.041,25
01/04/15	30/04/15	19,37	2,14%	30	6.474.704,00	138.559		7.063.599,91
01/05/15	30/05/15	19,37	2,14%	30	6.474.704,00	138.559		7.202.158,58
01/06/15	30/06/15	19,37	2,14%	30	6.474.704,00	138.559		7.340.717,24
01/07/15	30/07/15	19,26	2,13%	30	6.474.704,00	137.911		7.478.628,44
01/08/15	30/08/15	19,26	2,13%	30	6.474.704,00	137.911		7.616.539,63
01/09/15	30/09/15	19,26	2,13%	30	6.474.704,00	137.911		7.754.450,83
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	30	6.474.704,00	138.559		7.893.009,49
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	6.474.704,00	138.559		8.031.568,16
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	6.474.704,00	138.559		8.170.126,82
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	6.474.704,00	140.501		8.310.627,90
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	6.474.704,00	140.501		8.451.128,98
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	6.474.704,00	140.501		8.591.630,06
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	6.474.704,00	146.328		8.737.958,37
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	6.474.704,00	146.328		8.884.286,68
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	6.474.704,00	146.328		9.030.614,99
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	6.474.704,00	151.508		9.182.123,06
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	6.474.704,00	151.508		9.333.631,13
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	6.474.704,00	151.508		9.485.139,21
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	6.474.704,00	155.393		9.640.532,10
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	6.474.704,00	155.393		9.795.925,00
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	6.474.704,00	155.393		9.951.317,90
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	6.474.704,00	157.335		10.108.653,20
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	6.474.704,00	157.335		10.265.988,51
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	6.474.704,00	157.335		10.423.323,82
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	6.474.704,00	157.335		10.580.659,12
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	6.474.704,00	157.335		10.737.994,43
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	6.474.704,00	157.335		10.895.329,74
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	6.474.704,00	155.393		11.050.722,63
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	6.474.704,00	155.393		11.206.115,53
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	6.474.704,00	152.156		11.358.271,07
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	6.474.704,00	150.213		11.508.484,21
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	6.474.704,00	148.918		11.657.402,40
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	6.474.704,00	147.623		11.805.025,65
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	6.474.704,00	146.976		11.952.001,43
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	6.474.704,00	148.918		12.100.919,62
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	6.474.704,00	146.976		12.247.895,40
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	6.474.704,00	145.681		12.393.576,24
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	6.474.704,00	145.681		12.539.257,08
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	6.474.704,00	144.386		12.683.642,98
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	6.474.704,00	143.091		12.826.733,94
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	6.474.704,00	142.443		12.969.177,43
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	6.474.704,00	141.796		13.110.973,45
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	6.474.704,00	140.501		13.251.474,52
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	6.474.704,00	139.854		13.391.328,13
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	6.474.704,00	139.206		13.530.534,27
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	6.474.704,00	137.264		13.667.797,99
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	6.474.704,00	141.149		13.808.946,54
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	6.474.704,00	138.559		13.947.505,20
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	6.474.704,00	138.559		14.086.063,87
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	6.474.704,00	138.559		14.224.622,54
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	6.474.704,00	138.559		14.363.181,20
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	6.474.704,00	137.911		14.501.092,40
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	6.474.704,00	138.559		14.639.651,06
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	6.474.704,00	138.559		14.778.209,73
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	6.474.704,00	137.264		14.915.473,45
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	6.474.704,00	136.616		15.052.089,71
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	6.474.704,00	135.969		15.188.058,49
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	6.474.704,00	134.674		15.322.732,33
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	6.474.704,00	136.616		15.459.348,59
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	6.474.704,00	135.969		15.595.317,37

01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	6.474.704,00	134.674	15.729.991,22	
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	6.474.704,00	131.436	15.861.427,71	
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	6.474.704,00	130.789	15.992.216,73	
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	6.474.704,00	130.789	16.123.005,75	
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	6.474.704,00	132.084	16.255.089,71	
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	6.474.704,00	132.084	16.387.173,67	
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	6.474.704,00	130.789	16.517.962,69	
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	6.474.704,00	128.847	16.646.809,30	
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	6.474.704,00	126.257	16.773.066,03	
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	6.474.704,00	125.609	16.898.675,29	
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	6.474.704,00	126.904	17.025.579,49	
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	6.474.704,00	126.257	17.151.836,21	
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	6.474.704,00	125.609	17.277.445,47	
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	6.474.704,00	124.962	17.402.407,26	
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	6.474.704,00	124.962	17.527.369,05	
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	6.474.704,00	124.314	17.651.683,36	
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	6.474.704,00	124.962	17.776.645,15	
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	6.474.704,00	124.962	17.901.606,94	
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	6.474.704,00	123.667	18.025.273,78	
						11.550.569,78	0,00	18.025.273,78

OBLIGACIÓN

6.474.704,00

INTERESES DE MORA

11.550.569,78

INTERESES DE PLAZO

0,00

COSTAS

0,00

ABONOS

0,00

TOTAL

18.025.273,78

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

349f7f9e881f75a9549f5227471977fe2ee0552392bf32c17ad1128f06168d44

Documento generado en 14/10/2021 12:04:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00851-00
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA “ COOPETROL ”
DEMANDADO: NUBIA YASMIN GUERRERO SANDOVAL
EDILMA SANDOVAL MARTINEZ
ALBERT LODWIN DURAN GARCIA

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a no aprobarla, por cuanto, en la providencia del 10 de marzo del 2020 se requirió a la parte para que aclare lo referente a los abonos efectuados por la parte demandada- folio 50-

Así pues, observada la liquidación arrimada se observa que en el ítem abonos no existe ningún valor referenciado y en el oficio soporte del mismo no se hace alusión alguna al requerimiento previamente realizado.

En tal sentido se requiere para que aclare lo intimado.

Se remite link de acceso al expediente virtual.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgmgNavNnd9ltazlS6u2VbYBUJyM94553XG0QyVQkbSrhw?email=gerencia%40centermas.com&e=gLlwcS

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.144 fijado hoy 15-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f99ede4c6cc4f836d9b7319225c6e8eb137d8bf022efaf0554ae84e732146436
Documento generado en 14/10/2021 12:04:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00354-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE RUBEN-CASTELLANOS CONTRERAS

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN** en relación con la obligación del pagare Nro. 6112-320035666, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Y en relación con la obligación del pagare sin número con capital \$ 8.784.505, se procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZAR** con corte al 30 de octubre del 2021, y **APROBARLA**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.144 fijado
hoy 15-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					8.784.505,00			8.784.505,00
		0,00	0,00%	0	8.784.505,00			8.784.505,00
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	27	8.784.505,00	189.745		8.974.250,31
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	8.784.505,00	213.463		9.187.713,78
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	8.784.505,00	213.463		9.401.177,25
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	8.784.505,00	213.463		9.614.640,72
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	8.784.505,00	213.463		9.828.104,19
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	8.784.505,00	213.463		10.041.567,67
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	8.784.505,00	213.463		10.255.031,14
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	8.784.505,00	210.828		10.465.859,26
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	8.784.505,00	210.828		10.676.687,38
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	8.784.505,00	206.436		10.883.123,24
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	8.784.505,00	203.801		11.086.923,76
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	8.784.505,00	202.044		11.288.967,38
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	8.784.505,00	200.287		11.489.254,09
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	8.784.505,00	199.408		11.688.662,35
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	8.784.505,00	202.044		11.890.705,97
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	8.784.505,00	199.408		12.090.114,23
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	8.784.505,00	197.651		12.287.765,59
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	8.784.505,00	197.651		12.485.416,96
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	8.784.505,00	195.894		12.681.311,42
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	8.784.505,00	194.138		12.875.448,98
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	8.784.505,00	193.259		13.068.708,09
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	8.784.505,00	192.381		13.261.088,75
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	8.784.505,00	190.624		13.451.712,51
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	8.784.505,00	189.745		13.641.457,81
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	8.784.505,00	188.867		13.830.324,67
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	8.784.505,00	186.232		14.016.556,18
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	8.784.505,00	191.502		14.208.058,39
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	8.784.505,00	187.988		14.396.046,79
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	8.784.505,00	187.988		14.584.035,20
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	8.784.505,00	187.988		14.772.023,61
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	8.784.505,00	187.988		14.960.012,02
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	8.784.505,00	187.110		15.147.121,97
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	8.784.505,00	187.988		15.335.110,38
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	8.784.505,00	187.988		15.523.098,79
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	8.784.505,00	186.232		15.709.330,29
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	8.784.505,00	185.353		15.894.683,35
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	8.784.505,00	184.475		16.079.157,95
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	8.784.505,00	182.718		16.261.875,66
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	8.784.505,00	185.353		16.447.228,71
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	8.784.505,00	184.475		16.631.703,32
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	8.784.505,00	182.718		16.814.421,02
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	8.784.505,00	178.325		16.992.746,47
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	8.784.505,00	177.447		17.170.193,47
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	8.784.505,00	177.447		17.347.640,47
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	8.784.505,00	179.204		17.526.844,38
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	8.784.505,00	179.204		17.706.048,28
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	8.784.505,00	177.447		17.883.495,28
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	8.784.505,00	174.812		18.058.306,93
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	8.784.505,00	171.298		18.229.604,78
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	8.784.505,00	170.419		18.400.024,17
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	8.784.505,00	172.176		18.572.200,47
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	8.784.505,00	171.298		18.743.498,32
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	8.784.505,00	170.419		18.913.917,72
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	8.784.505,00	169.541		19.083.458,66
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	8.784.505,00	169.541		19.252.999,61
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	8.784.505,00	168.662		19.421.662,10
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	8.784.505,00	169.541		19.591.203,05
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	8.784.505,00	169.541		19.760.744,00
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	8.784.505,00	167.784		19.928.528,04
						11.144.023,04	0,00	19.928.528,04
OBLIGACIÓN								8.784.505,00
INTERESES DE MORA								11.144.023,04
INTERESES DE PLAZO								0,00
COSTAS								0,00
ABONOS								0,00
TOTAL								19.928.528,04

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb98c4a1d8d990a683476018b1228394bc82a357787e45fea7c33edb6decd885

Documento generado en 14/10/2021 12:04:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-4022-009-2017-00406-00
DEMANDANTE: JESSICA LORENA SERRANO RUEDA
DEMANDADO: WILSON RAFAEL MESINO JIMENEZ

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZAR** con corte al 30 de octubre del 2021, y **APROBARLA**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.144 fijado hoy 15-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	14.155.032,00			14.155.032,00
01/10/15	30/10/15	19,33	2,14%	21	14.155.032,00	212.042		14.367.074,38
01/11/15	30/11/15	19,33	2,14%	30	14.155.032,00	302.918		14.669.992,06
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	30	14.155.032,00	302.918		14.972.909,75
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	14.155.032,00	307.164		15.280.073,94
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	14.155.032,00	307.164		15.587.238,14
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	14.155.032,00	307.164		15.894.402,33
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	14.155.032,00	319.904		16.214.306,06
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	14.155.032,00	319.904		16.534.209,78
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	14.155.032,00	319.904		16.854.113,50
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	14.155.032,00	331.228		17.185.341,25
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	14.155.032,00	331.228		17.516.569,00
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	14.155.032,00	331.228		17.847.796,75
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	14.155.032,00	339.721		18.187.517,52
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	14.155.032,00	339.721		18.527.238,28
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	14.155.032,00	339.721		18.866.959,05
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	14.155.032,00	343.967		19.210.926,33
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	14.155.032,00	343.967		19.554.893,61
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	14.155.032,00	343.967		19.898.860,88
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	14.155.032,00	343.967		20.242.828,16
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	14.155.032,00	343.967		20.586.795,44
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	14.155.032,00	343.967		20.930.762,72
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	14.155.032,00	339.721		21.270.483,49
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	14.155.032,00	339.721		21.610.204,25
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	14.155.032,00	332.643		21.942.847,51
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	14.155.032,00	328.397		22.271.244,25
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	14.155.032,00	325.566		22.596.809,98
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	14.155.032,00	322.735		22.919.544,71
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	14.155.032,00	321.319		23.240.863,94
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	14.155.032,00	325.566		23.566.429,68
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	14.155.032,00	321.319		23.887.748,90
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	14.155.032,00	318.488		24.206.237,12
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	14.155.032,00	318.488		24.524.725,34
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	14.155.032,00	315.657		24.840.382,56
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	14.155.032,00	312.826		25.153.208,76
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	14.155.032,00	311.411		25.464.619,47
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	14.155.032,00	309.995		25.774.614,67
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	14.155.032,00	307.164		26.081.778,86
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	14.155.032,00	305.749		26.387.527,55
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	14.155.032,00	304.333		26.691.860,74
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	14.155.032,00	300.087		26.991.947,42
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	14.155.032,00	308.580		27.300.527,12
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	14.155.032,00	302.918		27.603.444,80
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	14.155.032,00	302.918		27.906.362,49
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	14.155.032,00	302.918		28.209.280,17
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	14.155.032,00	302.918		28.512.197,86
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	14.155.032,00	301.502		28.813.700,04
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	14.155.032,00	302.918		29.116.617,72
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	14.155.032,00	302.918		29.419.535,41
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	14.155.032,00	300.087		29.719.622,09
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	14.155.032,00	298.671		30.018.293,26
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	14.155.032,00	297.256		30.315.548,93
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	14.155.032,00	294.425		30.609.973,60
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	14.155.032,00	298.671		30.908.644,77
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	14.155.032,00	297.256		31.205.900,45
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	14.155.032,00	294.425		31.500.325,11
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	14.155.032,00	287.347		31.787.672,26
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	14.155.032,00	285.932		32.073.603,91
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	14.155.032,00	285.932		32.359.535,55
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	14.155.032,00	288.763		32.648.298,21
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	14.155.032,00	288.763		32.937.060,86
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	14.155.032,00	285.932		33.222.992,51
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	14.155.032,00	281.685		33.504.677,64
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	14.155.032,00	276.023		33.780.700,77
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	14.155.032,00	274.608		34.055.308,39
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	14.155.032,00	277.439		34.332.747,02
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	14.155.032,00	276.023		34.608.770,14
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	14.155.032,00	274.608		34.883.377,76
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	14.155.032,00	273.192		35.156.569,88

01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	14.155.032,00	273.192	35.429.762,00	
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	14.155.032,00	271.777	35.701.538,61	
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	14.155.032,00	273.192	35.974.730,73	
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	14.155.032,00	273.192	36.247.922,84	
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	14.155.032,00	270.361	36.518.283,96	
						22.363.251,96	0,00	36.518.283,96

OBLIGACIÓN

14.155.032,00

INTERESES DE MORA

22.363.251,96

INTERESES DE PLAZO

1.053.134,38

COSTAS

0,00

ABONOS

0,00

TOTAL

37.571.418,34

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b233579c5bc5a018c9f1db37ebd349d1b4f48e05ee9e259d3ccdccff0eb1177

Documento generado en 14/10/2021 12:04:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO A CONTINUACION (IMPROPIO)

DEMANDANTE: MARIA AYDEE CLARO LEON C.C # 37.211.200

DEMANADA: FABIO DE JESUS DUQUE GIRALDO C.C # 8.763.146 Y

HUMBERTO DE JESUS SEGURO SEGURO C.C # 84.041.543

RAD. 54 001 40 22 008 2017 00703-01

Sería del caso decretar el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-47511, de no observarse que en anotación No. 15 del precitado folio se consigno de manera errada la parte demandante, pues es la señora MARIA AYDEE CLARO LEON C.C # 37.211.200, razón por la cual se ordena oficiar a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, a fin de que corrijan dicho yerro y una vez sea allegado el folio de matrícula con la respectiva corrección se procederá de conformidad.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8b6fba284e8d0fe6f4438c91a3802c1e21b85636836d5be88e8ce7d78dcf275

Documento generado en 14/10/2021 12:04:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: GISELL ELIANA MARQUEZ BOLIVAR

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00806-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra **GISELL ELIANA MARQUEZ BOLIVAR**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVUELVA la demanda y anexos a la parte demanda, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto al pagareNo. 6199320036619, se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 144
fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c3a7132e130641e1723f678f51a8a2219eec025f3d63019871cd7f52496e3736

Documento generado en 14/10/2021 12:04:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIA ALFREDO ACEVEDO RUIZ
DEMANDADO: NELLY KARIME CARRASCAL VELAZCO
RADICADO: 54-001-40 22-009 2017 00 811 00**

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$115.803.000) esto es el valor de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$77.202.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-225891 visto a folio que antecede.

Por otra parte, y frente al auto oficio adiado 20 de septiembre de 2021 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA en la cual solicitan el embargo de remanente que se llegare a desembargar dentro del presente asunto de la demandada **NELLY KARIME CARRASCAL VELAZCO**, sería del caso acceder a ello de no observarse que ya con anterioridad se tomo nota de remanente por parte del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, razón por la cual no se toma atenta nota de su solicitud.

El oficio será copia del presente auto conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P., Lo anterior para que obre dentro de su radicado No. 54001400300320210069200.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3be9a09efa32940ca7a26a75b6dff9ea507187cc4ec0df3019869f097f61c293

Documento generado en 14/10/2021 12:04:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: REF: PROCESO EJECUTIVO DE HIPOTECARIO DE LUIS ALDREDO AQCEVEDO RUIZ
CONTRA NELLY KARIME CARRASCAL. RAD. No. 811/2017

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 11:06

Para: kegerca@yahoo.com <kegerca@yahoo.com>

Buen día
Recibí, Maritza Cadena
Asistente Judicial



Conforme lo dispuesto en la circular No.124 del 31 de agosto del 2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 10:10

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: PROCESO EJECUTIVO DE HIPOTECARIO DE LUIS ALDREDO AQCEVEDO RUIZ CONTRA NELLY KARIME CARRASCAL. RAD. No. 811/2017

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE HIPOTECARIO DE LUIS ALDREDO AQCEVEDO RUIZ CONTRA NELLY KARIME CARRASCAL. RAD. No. 811/2017

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar, el Certificado Catastral.

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S. de la Judicatura

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.

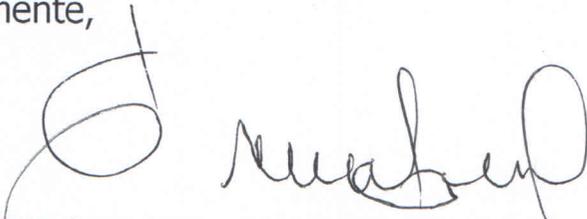
**REF: PROCESO EJECUTIVO DE HIPOTECARIO DE LUIS ALDREDO
AQCEVEDO RUIZ CONTRA NELLY KARIME CARRASCAL. RAD. No.
811/2017**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar, el Certificado Catastral en donde contiene el valor del avalúo catastral, incrementado en un cincuenta por ciento (50%) el cual nos da un valor de

CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$115.803.000) para los efectos legales pertinentes según lo normado en la Ley 794 del 2.003.

Así mismo, solicito se tenga en cuenta el valor **SETENTA Y SIETE MILONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS** (\$77.202.000) del avalúo catastral, que sirvió de base para aumentar el porcentaje señalado en la norma.

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S. de la Judicatura



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Cúcuta 2050, Una Estrategia de Todos

GESTIÓN CATASTRO MULTIPROPOSITO

CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO-GCM-0150
FECHA DE EXPEDICION 9/9/2021
No. FACTURA 643208

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPOSITO CERTIFICA QUE: CARRASCAL FLOREZ NELLY-KARIME identificado con el tipo de documento C, número de identificación 1090425979 se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
NUMERO PREDIAL:	540010111102260066801
DIRECCION:	C 7 7 90 MZ B CS 21B
BARRIO:	
MATRICULA:	260-225891
AREA TERRENO:	142M2
AREA CONSTRUIDA:	71M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2021	AVALUO:\$ 77202000
2	2020	AVALUO:\$ 74953000
3	2019	AVALUO:\$ 72770000
4	2018	AVALUO:\$ 70650000
5	2017	AVALUO:\$ 68592000

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	29
ZONA HOMOGENEA FISICA	40

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	CARRASCAL FLOREZ NELLY-KARIME	C	1090425979
			TOTAL DE PROPIETARIOS:1

El presente certificado se expide a solicitud del INTERESADO,

ARQ. YALILA OREJUELA CARDONA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria Gestión Catastro Multipropósito

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni establece estado de propiedad o posesión y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en el correo electrónico catastro@cucuta.gov.co, con el número del certificado catastral, fecha y número de la factura.

Dirección Palacio Municipal: Calle 11 # 5 - 49 / PBX 5784949 / Cúcuta - Colombia
www.cucuta-nortedesantander.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-4022-009-2018-00188-00
DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSE MANUEL ROMERO ORTEGA

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZAR** con corte al 30 de octubre del 2021, y **APROBARLA**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.144 fijado
hoy 15-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					43.202.000,00			43.202.000,00
		0,00	0,00%	0	43.202.000,00			43.202.000,00
22/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	8	43.202.000,00	270.733		43.472.732,53
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	43.202.000,00	1.002.286		44.475.018,93
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	43.202.000,00	993.646		45.468.664,93
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	43.202.000,00	985.006		46.453.670,53
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	43.202.000,00	980.685		47.434.355,93
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	43.202.000,00	993.646		48.428.001,93
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	43.202.000,00	980.685		49.408.687,33
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	43.202.000,00	972.045		50.380.732,33
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	43.202.000,00	972.045		51.352.777,33
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	43.202.000,00	963.405		52.316.181,93
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	43.202.000,00	954.764		53.270.946,13
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	43.202.000,00	950.444		54.221.390,13
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	43.202.000,00	946.124		55.167.513,93
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	43.202.000,00	937.483		56.104.997,33
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	43.202.000,00	933.163		57.038.160,53
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	43.202.000,00	928.843		57.967.003,53
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	43.202.000,00	915.882		58.882.885,93
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	43.202.000,00	941.804		59.824.689,53
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	43.202.000,00	924.523		60.749.212,33
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	43.202.000,00	924.523		61.673.735,13
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	43.202.000,00	924.523		62.598.257,93
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	43.202.000,00	924.523		63.522.780,73
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	43.202.000,00	920.203		64.442.983,33
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	43.202.000,00	924.523		65.367.506,13
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	43.202.000,00	924.523		66.292.028,93
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	43.202.000,00	915.882		67.207.911,33
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	43.202.000,00	911.562		68.119.473,53
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	43.202.000,00	907.242		69.026.715,53
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	43.202.000,00	898.602		69.925.317,13
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	43.202.000,00	911.562		70.836.879,33
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	43.202.000,00	907.242		71.744.121,33
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	43.202.000,00	898.602		72.642.722,93
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	43.202.000,00	877.001		73.519.723,53
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	43.202.000,00	872.680		74.392.403,93
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	43.202.000,00	872.680		75.265.084,33
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	43.202.000,00	881.321		76.146.405,13
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	43.202.000,00	881.321		77.027.725,93
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	43.202.000,00	872.680		77.900.406,33
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	43.202.000,00	859.720		78.760.126,13
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	43.202.000,00	842.439		79.602.565,13
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	43.202.000,00	838.119		80.440.683,93
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	43.202.000,00	846.759		81.287.443,13
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	43.202.000,00	842.439		82.129.882,13
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	43.202.000,00	838.119		82.968.000,93
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	43.202.000,00	833.799		83.801.799,53
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	43.202.000,00	833.799		84.635.598,13
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	43.202.000,00	829.478		85.465.076,53
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	43.202.000,00	833.799		86.298.875,13
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	43.202.000,00	833.799		87.132.673,73
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	43.202.000,00	825.158		87.957.831,93
						44.755.831,93	0,00	87.957.831,93
OBLIGACIÓN								43.202.000,00
INTERESES DE MORA								44.755.831,93
INTERESES DE PLAZO								
COSTAS								0,00
ABONOS								0,00
TOTAL								87.957.831,93

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd5836d9c3ddfc6109e5ffacc39d6a5d37f1e8a7eeaea8d25c9804e31017e35
Documento generado en 14/10/2021 12:04:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00569-00
DEMANDANTE: CARLOS JESUS AROCHA CAMARGO
DEMANDADO: JIMMY YESID GALINDO NAVARRO

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZAR** con corte al 30 de octubre del 2021, y **APROBARLA**.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 13-10-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

Para los fines que estime pertinentes se indica que consultado el portal del banco agrario obran dos depósitos judiciales por valor de \$ \$ 27.056.204,00.

En relación con requerir a la Secretaria de Educación Distrital se requiere en primera medida a la togada, para que informe las resultas del oficio 909 del 10-03-2020 retirad el 10 de marzo del 2020.

Remito link de acceso al expediente para el correo lili_usb@hotmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmco9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuRCu6e6W5tPg-YwaaC4K1gBOPBGiAAZX8OnPNFJn8UpMw?e=XqtKSa

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.144 fijado hoy 15-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	48.300.000,00			48.300.000,00
29/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	2	48.300.000,00	74.704		48.374.704,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	48.300.000,00	1.110.900		49.485.604,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	48.300.000,00	1.101.240		50.586.844,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	48.300.000,00	1.096.410		51.683.254,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	48.300.000,00	1.110.900		52.794.154,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	48.300.000,00	1.096.410		53.890.564,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	48.300.000,00	1.086.750		54.977.314,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	48.300.000,00	1.086.750		56.064.064,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	48.300.000,00	1.077.090		57.141.154,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	48.300.000,00	1.067.430		58.208.584,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	48.300.000,00	1.062.600		59.271.184,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	48.300.000,00	1.057.770		60.328.954,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	48.300.000,00	1.048.110		61.377.064,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	48.300.000,00	1.043.280		62.420.344,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	48.300.000,00	1.038.450		63.458.794,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	48.300.000,00	1.023.960		64.482.754,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	48.300.000,00	1.052.940		65.535.694,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	48.300.000,00	1.033.620		66.569.314,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	48.300.000,00	1.033.620		67.602.934,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	48.300.000,00	1.033.620		68.636.554,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	48.300.000,00	1.033.620		69.670.174,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	48.300.000,00	1.028.790		70.698.964,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	48.300.000,00	1.033.620		71.732.584,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	48.300.000,00	1.033.620		72.766.204,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	48.300.000,00	1.023.960		73.790.164,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	48.300.000,00	1.019.130		74.809.294,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	48.300.000,00	1.014.300		75.823.594,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	48.300.000,00	1.004.640		76.828.234,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	48.300.000,00	1.019.130		77.847.364,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	48.300.000,00	1.014.300		78.861.664,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	48.300.000,00	1.004.640		79.866.304,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	48.300.000,00	980.490		80.846.794,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	48.300.000,00	975.660		81.822.454,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	48.300.000,00	975.660		82.798.114,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	48.300.000,00	985.320		83.783.434,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	48.300.000,00	985.320		84.768.754,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	48.300.000,00	975.660		85.744.414,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	48.300.000,00	961.170		86.705.584,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	48.300.000,00	941.850		87.647.434,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	48.300.000,00	937.020		88.584.454,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	48.300.000,00	946.680		89.531.134,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	48.300.000,00	941.850		90.472.984,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	48.300.000,00	937.020		91.410.004,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	48.300.000,00	932.190		92.342.194,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	48.300.000,00	932.190		93.274.384,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	48.300.000,00	927.360		94.201.744,00
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	48.300.000,00	932.190		95.133.934,00
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	48.300.000,00	932.190		96.066.124,00
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	48.300.000,00	922.530		96.988.654,00
						48.688.654,00	0,00	96.988.654,00

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

COSTAS

ABONOS

TOTAL

48.300.000,00

48.688.654,00

--

0,00

0,00

96.988.654,00

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff60e038711ea5225cff8084b2486fd0fc40c81b6f43142cd6d8582a85eef38

Documento generado en 14/10/2021 12:04:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA, MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS

DEMANDADO: VICTOR HUGO BECERRA CARVAJAL Y JORGE EMIRO MARTINEZ BLANCO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00602-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **SUPERCREDITOS LTDA, MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS**, en contra **VICTOR HUGO BECERRA CARVAJAL Y JORGE EMIRO MARTINEZ BLANCO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVUELVASE la demanda y anexos a la parte demanda, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto a la Letra de Cambio No. LC-2119021049, se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 144 fijado
hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4a9dfacda2f8587611b5594217833b10c10c170710bf69e7b4fdd787a7afd9f5

Documento generado en 14/10/2021 12:04:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

DEMANDADO: EIDER QUIÑONEZ RICO

RAD. 54 001 40 03 009 2018 00 622 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **EIDER QUIÑONEZ RICO** se notificó a través de Curador Ad-Litem, quien guardo silencio, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial actor de oficiar a la EPS SALUD TOTAL S.A, a efecto de conseguir dirección física y/o electrónico del demandado, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que el ejecutado quedo notificado por Curador Ad-Litem quien se notifico el 15 de julio de 2021 y dentro del termino de Ley, guardo silencio.

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **EIDER QUIÑONEZ RICO** y favor de **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 30 de julio de 2018.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo

dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: NO acceder a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de oficiar a SALUD TOTAL S.A, por lo expuesto en las motivaciones.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d10554f4ca0d8bae099796d9d1e822c9c6f9a8242f382bc1724ddf0f458988be

Documento generado en 14/10/2021 12:04:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: EDGAR AYALA CEBALLOS

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00713-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 468 del Código General del Proceso, observándose que el demandado se notificó conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, guardando silencio, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **EDGAR AYALA CEBALLOS** y favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 17 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Ordenar el remate del bien dado en prenda para que con el producto del mismo se pague las obligaciones y las costas, previo secuestro y avalúo del mismo.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 14 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fee56f402e51706bc1f7147a3969a077952fa9bf4357b2c8e2a749aba9382909

Documento generado en 14/10/2021 12:07:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-4022-009-2018-00765-00
DEMANDANTE: URLEY RAFAEL RINCÓN
DEMANDADO: WILLIAM AUGUSTO SIERRA

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZAR** con corte al 30 de octubre del 2021, y **APROBARLA**.

Se deja constancia que en el auto de mandamiento de pago el 29 de agosto del 2018, en el numeral tercero se ordeno el desglose de la letra LC 2113631040 de fecha 2 de agosto del 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.144 fijado hoy 15-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

LC-2113631124

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					1.000.000,00			1.000.000,00
		0,00	0,00%	0	1.000.000,00			1.000.000,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	22	1.000.000,00	17.600		1.017.600,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	1.000.000,00	23.500		1.041.100,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	1.000.000,00	23.200		1.064.300,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	1.000.000,00	23.000		1.087.300,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	1.000.000,00	22.800		1.110.100,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	1.000.000,00	22.700		1.132.800,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	1.000.000,00	23.000		1.155.800,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	1.000.000,00	22.700		1.178.500,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	1.000.000,00	22.500		1.201.000,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	1.000.000,00	22.500		1.223.500,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	1.000.000,00	22.300		1.245.800,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	1.000.000,00	22.100		1.267.900,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	1.000.000,00	22.000		1.289.900,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	1.000.000,00	21.900		1.311.800,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	1.000.000,00	21.700		1.333.500,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	1.000.000,00	21.600		1.355.100,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	1.000.000,00	21.500		1.376.600,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	1.000.000,00	21.200		1.397.800,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	1.000.000,00	21.800		1.419.600,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	1.000.000,00	21.400		1.441.000,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	1.000.000,00	21.400		1.462.400,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	1.000.000,00	21.400		1.483.800,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	1.000.000,00	21.400		1.505.200,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	1.000.000,00	21.300		1.526.500,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	1.000.000,00	21.400		1.547.900,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	1.000.000,00	21.400		1.569.300,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	1.000.000,00	21.200		1.590.500,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	1.000.000,00	21.100		1.611.600,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	1.000.000,00	21.000		1.632.600,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	1.000.000,00	20.800		1.653.400,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	1.000.000,00	21.100		1.674.500,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	1.000.000,00	21.000		1.695.500,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	1.000.000,00	20.800		1.716.300,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	1.000.000,00	20.300		1.736.600,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	1.000.000,00	20.200		1.756.800,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	1.000.000,00	20.200		1.777.000,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	1.000.000,00	20.400		1.797.400,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	1.000.000,00	20.400		1.817.800,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	1.000.000,00	20.200		1.838.000,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	1.000.000,00	19.900		1.857.900,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	1.000.000,00	19.500		1.877.400,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	1.000.000,00	19.400		1.896.800,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	1.000.000,00	19.600		1.916.400,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	1.000.000,00	19.500		1.935.900,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	1.000.000,00	19.400		1.955.300,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	1.000.000,00	19.300		1.974.600,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	1.000.000,00	19.300		1.993.900,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	1.000.000,00	19.200		2.013.100,00
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	1.000.000,00	19.300		2.032.400,00
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	1.000.000,00	19.300		2.051.700,00
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	1.000.000,00	19.100		2.070.800,00
						1.070.800,00	0,00	2.070.800,00
OBLIGACIÓN								1.000.000,00
INTERESES DE MORA								1.070.800,00
INTERESES DE PLAZO								\$ 249.310,00
COSTAS								0,00
ABONOS								0,00
TOTAL								2.320.110,00

LC 2113623865

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	1.000.000,00			1.000.000,00
					1.000.000,00			1.000.000,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	11	1.000.000,00	8.617		1.008.616,67
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	1.000.000,00	23.200		1.031.816,67
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	1.000.000,00	23.000		1.054.816,67
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	1.000.000,00	22.800		1.077.616,67
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	1.000.000,00	22.700		1.100.316,67
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	1.000.000,00	23.000		1.123.316,67
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	1.000.000,00	22.700		1.146.016,67
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	1.000.000,00	22.500		1.168.516,67
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	1.000.000,00	22.500		1.191.016,67
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	1.000.000,00	22.300		1.213.316,67
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	1.000.000,00	22.100		1.235.416,67
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	1.000.000,00	22.000		1.257.416,67
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	1.000.000,00	21.900		1.279.316,67
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	1.000.000,00	21.700		1.301.016,67
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	1.000.000,00	21.600		1.322.616,67
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	1.000.000,00	21.500		1.344.116,67
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	1.000.000,00	21.200		1.365.316,67
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	1.000.000,00	21.800		1.387.116,67
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	1.000.000,00	21.400		1.408.516,67
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	1.000.000,00	21.400		1.429.916,67
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	1.000.000,00	21.400		1.451.316,67
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	1.000.000,00	21.400		1.472.716,67
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	1.000.000,00	21.300		1.494.016,67
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	1.000.000,00	21.400		1.515.416,67
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	1.000.000,00	21.400		1.536.816,67
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	1.000.000,00	21.200		1.558.016,67
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	1.000.000,00	21.100		1.579.116,67
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	1.000.000,00	21.000		1.600.116,67
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	1.000.000,00	20.800		1.620.916,67
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	1.000.000,00	21.100		1.642.016,67
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	1.000.000,00	21.000		1.663.016,67
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	1.000.000,00	20.800		1.683.816,67
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	1.000.000,00	20.300		1.704.116,67
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	1.000.000,00	20.200		1.724.316,67
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	1.000.000,00	20.200		1.744.516,67
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	1.000.000,00	20.400		1.764.916,67
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	1.000.000,00	20.400		1.785.316,67
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	1.000.000,00	20.200		1.805.516,67
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	1.000.000,00	19.900		1.825.416,67
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	1.000.000,00	19.500		1.844.916,67
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	1.000.000,00	19.400		1.864.316,67
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	1.000.000,00	19.600		1.883.916,67
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	1.000.000,00	19.500		1.903.416,67
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	1.000.000,00	19.400		1.922.816,67
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	1.000.000,00	19.300		1.942.116,67
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	1.000.000,00	19.300		1.961.416,67
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	1.000.000,00	19.200		1.980.616,67
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	1.000.000,00	19.300		1.999.916,67
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	1.000.000,00	19.300		2.019.216,67
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	1.000.000,00	19.100		2.038.316,67
						1.038.316,67	0,00	2.038.316,67
OBLIGACIÓN								1.000.000,00
INTERESES DE MORA								1.038.316,67
INTERESES DE PLAZO								\$ 7.320,00
COSTAS								0,00
ABONOS								0,00
TOTAL								2.045.636,67

LC21136238644

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	1.500.000,00			1.500.000,00
					1.500.000,00			1.500.000,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	28	1.500.000,00	33.600		1.533.600,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	1.500.000,00	35.250		1.568.850,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	1.500.000,00	34.800		1.603.650,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	1.500.000,00	34.500		1.638.150,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	1.500.000,00	34.200		1.672.350,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	1.500.000,00	34.050		1.706.400,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	1.500.000,00	34.500		1.740.900,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	1.500.000,00	34.050		1.774.950,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	1.500.000,00	33.750		1.808.700,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	1.500.000,00	33.750		1.842.450,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	1.500.000,00	33.450		1.875.900,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	1.500.000,00	33.150		1.909.050,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	1.500.000,00	33.000		1.942.050,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	1.500.000,00	32.850		1.974.900,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	1.500.000,00	32.550		2.007.450,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	1.500.000,00	32.400		2.039.850,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	1.500.000,00	32.250		2.072.100,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	1.500.000,00	31.800		2.103.900,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	1.500.000,00	32.700		2.136.600,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		2.168.700,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		2.200.800,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		2.232.900,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		2.265.000,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	1.500.000,00	31.950		2.296.950,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		2.329.050,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	1.500.000,00	32.100		2.361.150,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	1.500.000,00	31.800		2.392.950,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	1.500.000,00	31.650		2.424.600,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	1.500.000,00	31.500		2.456.100,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	1.500.000,00	31.200		2.487.300,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	1.500.000,00	31.650		2.518.950,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	1.500.000,00	31.500		2.550.450,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	1.500.000,00	31.200		2.581.650,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	1.500.000,00	30.450		2.612.100,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	1.500.000,00	30.300		2.642.400,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	1.500.000,00	30.300		2.672.700,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	1.500.000,00	30.600		2.703.300,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	1.500.000,00	30.600		2.733.900,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	1.500.000,00	30.300		2.764.200,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	1.500.000,00	29.850		2.794.050,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	1.500.000,00	29.250		2.823.300,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	1.500.000,00	29.100		2.852.400,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	1.500.000,00	29.400		2.881.800,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	1.500.000,00	29.250		2.911.050,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	1.500.000,00	29.100		2.940.150,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	1.500.000,00	28.950		2.969.100,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	1.500.000,00	28.950		2.998.050,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	1.500.000,00	28.800		3.026.850,00
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	1.500.000,00	28.950		3.055.800,00
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	1.500.000,00	28.950		3.084.750,00
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	1.500.000,00	28.650		3.113.400,00
						1.613.400,00	0,00	3.113.400,00
OBLIGACIÓN								1.500.000,00
INTERESES DE MORA								1.613.400,00
INTERESES DE PLAZO								56.265,00
COSTAS								0,00
ABONOS								0,00
TOTAL								3.169.665,00

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c76451d21075c554dc847003f038a3423c8ee600647897fb6a136c5098dedc14
Documento generado en 14/10/2021 12:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF. APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT #860.034.594-1
DEMANDADO: RUBIER DARIO CASTRILLON SANTAMARIA C.C # 91.442.780
RAD. 54 001 40 03 009 2018 00 992 00**

Se encuentra al despacho el presente tramite para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, donde dejan a disposición el vehículo objeto de cautela, esta Unidad Judicial ordena dejar sin efecto el oficio No. 0337 de 12 de febrero de 2019 dirigido a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES SIJIN, con el fin de levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **HRS-391**.

Por otra parte, esta Unidad Judicial ordena la entrega del vehículo automotor de placas **HRS-391** al acreedor garantizado **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, teniendo en cuenta que en la misma no hubo oposición alguna e informando que el mismo se encuentra en el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL ubicado en Girón, Vereda Lagunetas, Finca Castalia, celular 3112207796, correo electrónico depositolapincipalsantander@gmail.com. Oficiése en tal sentido.

Finalmente dese por terminado el presente trámite por haberse cumplido lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14abf2d2425ac869205656ed90846c199c555feb9eadb8a6ce6d4097d166f15b

Documento generado en 14/10/2021 12:07:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 54 001 40 03 009 2018 01076 00

**DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO**

DEMANDADAS: OFFIR JARAMILLO DIAZ

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita oficiar a TRANSUNION COLOMBIA antes de CIFIN Y EXPERIAN DATACRREDITO a efectos de que manifiesten en que entidades bancarias la parte pasiva tiene cuentas, este Despacho dispone, que no es viable acceder, toda vez que no acredita tan siquiera sumariamente, haber solicitado mediante petición, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 14 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8733b2633a983c69ce84d3fb0529a21f7ccdadbacafeede9b0f6e42637527cb8

Documento generado en 14/10/2021 12:08:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO C.C # 1.127.051.392

DEMANDADO: MARLON JESUS AYALA GARCIA C.C # 1.092.357.589

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00202-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 02 de abril de 2019 se decretaron medidas cautelares, pero por error involuntario se decretaron de manera errada pues se citó la cedula del apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual este Despacho corrige dicho yerro anotado en el precitado auto y decreta los embargos siendo lo correcto:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte 1/5 que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o cualquier emolumento que devengue el demandado **MARLON JESUS AYALA GARCIA C.C # 1.092.357.589** como empleado de la empresa GASES DEL ORIENTE, limitando la medida en la suma de (\$2.000.000).

Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **MARLON JESUS AYALA GARCIA C.C # 1.092.357.589**, llegaren a tener en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, acciones, o cualquier otro título en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO BBVA Y COLTEFINANCIERA, limitando la medida en la suma (\$2.000.000).

Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo rituado en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc0434094375281961c46ada3fe044cad7c2df7366edae0fcb4fa146e828a7a

Documento generado en 14/10/2021 12:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO

DEMANDADO: WILFER TOBASIA ESTUPIÑAN

RAD. 54 001 40 03 009 2020 00 305 00

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el curador Ad Litem designado por auto adiado 22 de septiembre de 2021 Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem*, a la *Doctora* GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ con correo electrónico mile_v_g@hotmail.com, del demandado **WILFER TOBASIA ESTUPIÑAN**.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad7ccd1e81d586a0b1061fa0fb8d8b48885229eb85248e21e446e3f74487430

Documento generado en 14/10/2021 12:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00346-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA GARCÍA
DEMANDADO: JACQUELINE LAGUADO GONZÁLEZ

Reconocer personería para actuar al Dr. **EDERSON SANCHEZ FLOREZ C.C.** 88.250.676 de Cúcuta, T.P. 215614 CSJ, según los efectos y facultades conferidas en el correo adjuntado el 4 de octubre del 2021 por parte de la señora **JACQUELINE LAGUADO GONZÁLEZ.**

En tal sentido téngase por notificado por conducta concluyente y por secretaria proceder con contabilización de términos.

Se comparte el link de acceso digital al Dr. Sánchez Flórez. (debe ingresar desde el correo edersaflo31@hotmail.com)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoEpKFKxVmNOogpgZOOD4xYBWwxnXYkohEKzXIDYZ6IAwA?email=edersaflo31%40hotmail.com&e=2np9aV

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.144 fijado
hoy 15-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7354e8f16ad395dfe87b409b03d3b583ce8980133d8588d36dff840ac3f6265a

Documento generado en 14/10/2021 12:08:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULADO)

RADICADO: 540014003009-2020-00349-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT # 860.034.313-7

DEMANDADO: LUIS ANTONIO PEREZ DELGADO C.C # 13.388.205

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de secuestro.

Teniendo en cuenta que en anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No, 260-262055 visto a folios que anteceden se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS ANTONIO PEREZ DELGADO ubicado sin dirección corregimiento banco de arena predio denominado Las Villas de esta ciudad, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: “Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...”, es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Infórmese que la parte actora es la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA con datos de contacto correo electrónico noxime@hotmail.com.

Copia de este auto será el oficio según el art. 111 del C G P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998a81ffdb20e3f6f5e1ea6e6f1e5a5db3d7e83f73f854d30fa2398321c8854d

Documento generado en 14/10/2021 12:14:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003009-2020-00349-00

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S

DEMANDADO: LUIS ANTONIO PEREZ DELGADO

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 14 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba1dc0b58eab9e2b15484384e2f643ae706627e76b6cc5386d8a150ec14791a

Documento generado en 14/10/2021 12:08:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: Comunicación de Cancelación Oficiosa -Art. 468 Numeral 6 del C.G. del P, con radicado no. 2602021EE04721 del 20-09-2021

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 14:46

Para: Holger Andres Amaya Ibañez <holger.amaya@supernotariado.gov.co>

**RECIBIDO,
KEVIN S. CELIS A.
JUDICANTE.**



Conforme lo dispuesto en la circular No.124 del 31 de agosto del 2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: Holger Andres Amaya Ibañez <holger.amaya@supernotariado.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 14:30

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

Asunto: Comunicación de Cancelación Oficiosa -Art. 468 Numeral 6 del C.G. del P, con radicado no. 2602021EE04721 del 20-09-2021

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito enviar adjunto la comunicación de Cancelación Oficiosa -Art. 468 numeral 6 del C.G. del P, con radicado no. 2602021EE04721 del 20-09-2021.

Atentamente,

Holger Andrés Amaya Ibáñez

Apoyo Jurídico

Grupo de Gestión Jurídica Registral

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Avenida 0 #9-30 Centro

Cúcuta, Norte de Santander - Colombia

›Email: holger.amaya@supernotariado.gov.co

›Visítenos: www.supernotariado.gov.co



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE. Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

Aviso legal: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, está reservada para el destinatario únicamente y es confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente al remitente o a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 12:05:06 pm

Página: 1

TURNO: 2021-260-6-24569

MATRICULA: 260-262055

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:

RAD: 2602021EE04721

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

JCIVMCU9@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO SIN DEL 25/9/2020

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

RAD. 2020-00349-00

MATRICULA INMOBILIARIA: 260-262055

DE: COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S. - NIT 900729738-1

A: PEREZ DELGADO LUIS ANTONIO - CC 13388205.

ASUNTO: CANCELACION OFICIOSA.- ART. 468 NUMERAL 6, DEL C. G. DEL P.

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES PERTINENTES, ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE CANCELÓ OFICIOSAMENTE EL EMBARGO ORDENADO POR SU DESPACHO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 260-262055, POR HABERSE REGISTRADO UN EMBARGO CON ACCIÓN REAL ORDENADO POR EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, MEDIANTE OFICIO 1471 DEL 07/9/2021, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 540014003009-2020-00349-00, DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 860.034.313-7 ¿A: PEREZ DELGADO LUIS ANTONIO - CC 13388205.

ATENTAMENTE,



FABIO ENRIQUE ARAQUE GALLO

COORDINADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (E)

PROYECTO: FUNCIONARIO CALIFICADOR 7978

FECHA CREACIÓN : 20/09/2021

USUARIO CREACIÓN : 7978

FASE ORIGEN : CALIFICACION



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00471-00

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT 890300279-4

DEMANDADO: CARMEN ALERIS FIALLO HINESTROZA C.C. 60.380.686

Requierese a la parte actora para que remita en su integridad copia de la demanda presentada, ello, por cuanto, en el adjunto arrimado a este proceso en correo del 29 de septiembre del 2021, se observa que la notificación fue remitida al correo mimascota-consentida01@hotmail.com informado como canal digital de la parte pasiva, sin embargo en el traslado realizado no se observa el escrito aportado por el togado que representa los intereses del extremo gestor a través del cual se subsana el libelo genitor- documento que integra el escrito de demanda-.

Rememorese que el Decreto 806 del 2020 se expresa: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Lo anterior en el término de 30 días so pena de decretar desistimiento táctico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.144 fijado
hoy 15-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f22cc06276471303cf8b73c4ba90fd83d71dc56e0dc14e146570a86b34b83171

Documento generado en 14/10/2021 12:08:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 54 001 40 03 009 2020 0 0538 00

DEMANDANTE: NAHUM GARCIA ORTIZ C.C. 88.278.558

DEMANDANDO: PABLO ENRIQUE RUBIO LEZACA C.C. 80.040.766

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver la nulidad presentada por la apoderada judicial del demandado con fundamento en el artículo 132 del CGP, a partir del auto de fecha 24 de noviembre de 2020 que libró mandamiento de pago.

La parte demandada sustenta la nulidad en que existió una indebida subsanación de la demanda, luego de haberse inadmitido mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020 y hace un análisis del título ejecutivo aportado al proceso (contrato de compraventa) y de las circunstancias en que fue suscrito por las partes y el eventual incumplimiento del mismo por parte del demandado.

Para resolver el recurso presentado debemos tener en cuenta:

Sea lo primero indicar que las nulidades procesales, se encuentran enlistadas en el artículo 133 del CGP,

por su parte el artículo 135 de la misma codificación determina los requisitos para alegar la nulidad. *“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla”.

Revisada la actuación a la luz de los postulados anotados, tenemos que la nulidad alegada por la parte demandada (indebida subsanación de la demanda), no se encuentra enlistada en el artículo 133 y, si en gracia de discusión existiera la irregularidad anotada, téngase en cuenta que desde el 10 de agosto fecha en que actuó dentro del proceso la apoderada judicial del demandado, no alegó las misma, lo que impone su rechazo de plano.

Lo anterior no es óbice para que el despacho, proceda con la facultad que le concede el artículo 132 procedimental a revisar nuevamente el proceso y de ser procedente realizar control de legalidad, analizado el trámite, no se encuentra ninguna irregularidad que imponga a este operado judicial a realizar saneamiento alguno, dado que el trámite se ha rituado conforme a las normas aplicables al caso concreto respetando el debido proceso y las partes han tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, asunto distinto es que la parte demandada, lo haya hecho de manera extemporánea, desconociendo los preceptos

que los términos y oportunidades procesales son perentorios y de obligatorio cumplimiento al tenor del artículo 117 del estatuto procesal civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

:

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f05e167eb25af791b5d25ec0ca8f76aa13259702d1695f07be43c1faa4955f5

Documento generado en 14/10/2021 12:08:27 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 54 001 40 03 009 2020 0 0538 00

DEMANDANTE: NAHUM GARCIA ORTIZ C.C. 88.278.558

DEMANDANDO: PABLO ENRIQUE RUBIO LEZACA C.C. 80.040.766

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 03 de septiembre de 2021 que ordena seguir a adelante la ejecución.

ANTECEDENTES:

El 9 de septiembre la apoderada judicial del demandado, presenta a través del correo institucional recurso de apelación y en subsidio apelación contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución, alegando en síntesis, que el demandado se tuvo por notificado al haber conferido poder, pero que no se le tuvo en cuenta la defensa técnica, que el despacho en el auto recurrido informa que el título ejecutivo cumple con los presupuestos del artículo 422 del CGP, desconociendo las razones planteadas por la defensa al contestar la demanda, controvierte el título ejecutivo allegado como base de recaudo, bajo los mismos argumentos esbozados en el escrito de réplica de demanda presentado en forma extemporánea.

Para resolver el recurso presentado debemos tener en cuenta:

De lo obrante al proceso se tiene que el demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente el 19 de mayo de 2021 al haber conferido poder a la Dra. ALID MARÍA PATERNINA, quien dentro del término previsto en la ley no hizo pronunciamiento alguno y que posteriormente constituye nuevo apoderado judicial el 21 de julio de la misma anualidad, quien contesta la demanda y propone excepciones, pero tan sólo el 10 de agosto de 2021, tornándose la defensa abiertamente extemporánea, razón por la que dicha contestación y excepciones no fueron tenidas en cuenta.

En tal virtud, mediante proveído de fecha 3 de septiembre del año en curso, una vez analizado el título base de recaudo ejecutivo constituido por el contrato de compraventa aportado, mediante el cual, el demandado en el literal b) de la cláusula segunda, se compromete a pagar la suma pretendida de \$35.000.000, el 20 de agosto de 2020, el cual reúne las exigencias del artículo 422 del CGP, toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible sin que obre prueba de dicho pago, se dio aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Ahora, frente a los recursos impetrados, no debemos perder de vista el mandato procesal anotado en el artículo 440 del C.G. P, tenemos:” **ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Frente al anterior postulado tenemos que, al no haberse tenido en cuenta la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el demandado, en virtud a las circunstancias anotadas en el auto recurrido (haberse presentado en forma extemporánea), que ordeno seguir adelante la ejecución, esta replica de la demanda se tiene por no presentada, en consecuencia, se torna improcedente cualquier recurso propuesto contra dicha decisión, imponiéndose su rechazo de plano.

De otra parte, teniendo en cuenta que se procedió a liquidar y aprobar las costas procesales, sin encontrarse ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se debe hacer control de legalidad de dicha actuación, bajo el amparo del artículo 132 del CGP., dejando sin efecto tal actuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano los recursos de reposición y de apelación propuestos por el apoderado judicial de la pasiva, por lo motivado

SEGUNDO: Déjese sin efecto la liquidación y aprobación de costas realizada dentro del proceso de fecha 17 de septiembre de 2021, por lo motivado.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, por secretaría procedase a dar cumplimiento al numeral cuarto del proveído de fecha 3 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6aad11e903cc869656c57e0ed3e546a0ea1d7f9c625d83e55a7805ef952ea44

Documento generado en 14/10/2021 02:09:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMADANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL C.C # 13.255.430

DEMANDADO: MARIA EUGENIA ROJAS RINCON C.C # 51.653.124 Y GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES C.C # 88.205.862

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00001 00

En atención al escrito allegado por el demandado **GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES**, esta Unidad Judicial no accede a ello por improcedente no reuniéndose los requisitos contemplados en el artículo 317 del C.G.P.

Como quiera que la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES** manifiesta conocer sobre la existencia del proceso que se adelanta en su contra, razón por la cual es del caso tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. **Súbase al estado electrónico el traslado de demanda, anexos junto con este proveído, a fin de que a si bien tiene ejerza su derecho de defensa y contradicción.**

Finalmente requiérase a la parte actora a fin de que realice la notificación de la demandada MARIA EUGENIA ROJAS RINCON y para ello se le concede el termino de 30 días so pe de decretar el desistimiento tácito conforme lo prevé el articulo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**985b8f7a21d59cbb0fdf8240f5b16e78baebbd722a668ed89a37a60f3f5355
5d**

Documento generado en 14/10/2021 12:08:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER (REPARTO)

E.

S.

D.

LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS, Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, en mi condición Apoderado judicial del señor **CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.255.430 de Cúcuta; Respecto de un título valor LETRA DE CAMBIO No. LC-2119507182 girada por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2'000.000.00), y de un título valor LETRA DE CAMBIO No. LC-2119507174 girada por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1'000.000.00), acudo ante su despacho para incoar DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de la Señora **MARIA EUGENIA ROJAS RINCÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.653.124, y contra el señor **GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.205.862 de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora MARIA EUGENIA ROJAS RINCÓN y el señor GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ ROJAS giraron a favor de CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL, TITULOS VALOR LETRA DE CAMBIO No. LC-2119507182 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2'000.000.00), el día 28 de enero de 2019 y LETRA DE CAMBIO No. LC-2119507174 por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1'000.000), el día 05 de julio de 2019.

SEGUNDO: La señora MARIA EUGENIA ROJAS RINCÓN y el señor GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES, firmaron los mencionados títulos valor y los aceptaron en su totalidad por la obligación pactada en las respectivas Letras de Cambio.

TERCERO: Habiéndose especificado los intereses de plazo los cuales serán de acuerdo a lo establecido en el respectivo certificado de interés expedido por la superintendencia bancaria, los intereses de mora y obligatorios serán los establecidos de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio.

CUARTO: El plazo para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos valor, la LETRA DE CAMBIO No. LC-2119507182 venció el día 28 de diciembre de 2019 y LETRA DE CAMBIO No. LC-2119507174 venció el día 05 de diciembre de 2019 respectivamente, sin que a la fecha hayan cancelado ni total ni parcialmente, pese a los varios requerimientos.

QUINTO: Se trata de obligaciones clara, expresa y exigible, que cumplen con los requisitos sustanciales para ser cobradas mediante proceso ejecutivo.

SEXTO: El señor CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL, me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para iniciar el proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

PRIMERA: Pido a su despacho que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Señora MARIA EUGENIA ROJAS RINCÓN y el señor GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES y a favor de CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL por las siguientes cantidades de dinero:

- a- CAPITAL: a.1- Por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2'000.000.00) contenido en Titulo Valor LETRA DE CAMBIO No. LC-2119507182. a.2- Por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1'000.000.00) por concepto de capital contenido en el Titulo Valor LETRA DE CAMBIO No. LC-2119507174.

b- INTERESES MORATORIOS: b.1- Liquidados sobre el capital adeudado a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde el momento en que el deudor incurrió en mora en la LETRA DE CAMBIO No. LC.2119507182, (29 de diciembre del año 2019) y hasta que se efectuó el pago total de la acreencia. Suma de dinero que al 14 de diciembre del año 2020, asciende a CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 7 CENTAVOS M/L (\$473.772.07).

b.2- Liquidados sobre el capital adeudado a la tasa máxima fijada por la

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	TASA	PERIODO	DIAS	TASA DIARIA	CAPITAL	I/MENSUAL
29/12/19	30/12/19	18,91	9,46	28,37	0,0055556	2	0,000684364	2.000.000,00	2.776,45
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	28,16	0,0833333	30	0,000679876	2.000.000,00	41.775,36
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	28,59	0,0805556	29	0,000689166	2.000.000,00	40.925,92
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	28,43	0,0833333	30	0,000685646	2.000.000,00	42.133,49
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	28,04	0,0833333	30	0,000677307	2.000.000,00	41.615,97
01/05/20	30/05/20	19,19	9,60	28,79	0,0833333	30	0,00069332	2.000.000,00	42.609,92
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	27,18	0,0833333	30	0,000658938	2.000.000,00	40.476,34
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	27,18	0,0833333	30	0,000658938	2.000.000,00	40.476,34
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	27,44	0,0833333	30	0,00066443	2.000.000,00	40.816,97
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	27,53	0,0833333	30	0,000666365	2.000.000,00	40.937,04
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	27,14	0,0833333	30	0,000657968	2.000.000,00	40.416,17
01/11/20	14/12/20	17,84	8,92	26,76	0,1222222	44	0,00064987	2.000.000,00	58.812,10
									473.772,07

Superintendencia Financiera desde el momento en que el deudor incurrió en mora en la en la LETRA DE CAMBIO No. LC-2119507174, (06 de diciembre del año 2019) y hasta que se efectuó el pago total de la acreencia. Suma de dinero que al 14 de diciembre del año 2020 asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$252.989.84)

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	TASA	PERIODO	DIAS	TASA DIARIA	CAPITAL	I/MENSUAL
06/12/19	30/12/19	18,91	9,46	28,37	0,0694444	25	0,000684364	1.000.000,00	17.492,03
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	28,16	0,0833333	30	0,000679876	1.000.000,00	20.887,68
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	28,59	0,0805556	29	0,000689166	1.000.000,00	20.462,96
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	28,43	0,0833333	30	0,000685646	1.000.000,00	21.066,74
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	28,04	0,0833333	30	0,000677307	1.000.000,00	20.807,99
01/05/20	30/05/20	19,19	9,60	28,79	0,0833333	30	0,00069332	1.000.000,00	21.304,96
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	27,18	0,0833333	30	0,000658938	1.000.000,00	20.238,17
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	27,18	0,0833333	30	0,000658938	1.000.000,00	20.238,17
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	27,44	0,0833333	30	0,00066443	1.000.000,00	20.408,48
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	27,53	0,0833333	30	0,000666365	1.000.000,00	20.468,52
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	27,14	0,0833333	30	0,000657968	1.000.000,00	20.208,08
01/11/20	14/12/20	17,84	8,92	26,76	0,1222222	44	0,00064987	1.000.000,00	29.406,05
									252.989,84

SEGUNDA: Se ordene a los demandados el pago de las costas, costos y agencias en derecho en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente libelo demandatorio, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones normativas: art. 619, 671al 708 del Código de comercio, artículos 422 y ss del C.G.P; demás normas concordantes al presente asunto.

PRUEBAS

Téngase como prueba títulos valor LETRAS DE CAMBIO LC-2119507182 y LC-2119507174 giradas por la señora MARIA EUGENIA ROJAS RINCON, y el Señor GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES, por la suma referenciada en los hechos y petición de la demanda, igualmente que se tenga como elemento probatorio documental

DECLARACION JURAMENTADA. Analizando las consideraciones del Decreto 806 de 2020 y otras que se han expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en materia de justicia digital entre ellas el acuerdo PCSJA20-11567, me permito presentar escaneado el titulo valor letra de cambio, manifestando bajo juramento que el mismo y en original lo conserva la parte demandante; lo anterior en aplicación a los principios de buena fe, lealtad procesal y en cumplimiento del artículo 245inc.2º del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted Señor Juez, competente para conocer del presente en virtud del domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Cúcuta y en razón de la cuantía la cual estimo es en promedio de TRES MILLONES SETESCIENTOS VEINTI SEIS MIL SETESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOM/L (\$3'7726.761.91).

ANEXOS

1. Incorporo a la presente demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi favor
3. certificación de envío físico de demanda y sus anexos, toda vez que se desconoce el correo electrónico de los demandados (Decreto 806, artículo 6 inciso 4)

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones; correo electrónico lfernandoabogado@gmail.com; abonado telefónico 3125685945

Mi poderdante, CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL recibirá notificaciones en Conjunto Residencial Las Palmas, casa 13 Villa antigua de Villa del Rosario; correo electrónico calor.55@hotmail.com ; Abonado telefónico 3132030857.

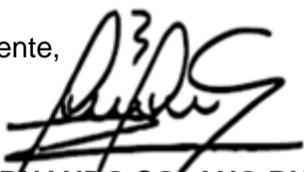
La demandada MARIA EUGENIA ROJAS RINCÓN, recibirá notificaciones en la calle 4AN # 0E- 60 Barrio la Peñuela de Cúcuta; Manifiesto bajo la gravedad del juramento que se desconoce el correo electrónico de la demandada. Abonado telefónico 3024517557.

El demandado GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES, recibirá notificaciones en Oficina de Recursos humanos u oficina de personal del Colegio Municipal de Bachillerato sede Guaymaral # 25 de la Ciudad de Cúcuta (Norte de Santander); Manifiesto bajo la gravedad del juramento que se desconoce el correo electrónico del demandado. Abonado telefónico 3208657846.

Agradezco la atención prestada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS

C.C. 91.157.994 de Floridablanca

T.P. 351.366 del C.S. de la J.

LC-211 9507174

ACEPTADA
(Girados)

1 Maria Eugenia Rojas R
Céd. o Nit. 57653124 Bogotá

2 [Signature]
Céd. o Nit. 88'205.862. Cúcuta

3 [Signature]
Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 5 de Julio de 2019 No. Por \$ 1'000.000 =

Señor(es): Maria Eugenia Rojas Rincón y Gustavo Adolfo Alvarez Reyes

El 5 de Diciembre del año 2019

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Cúcuta - Norte de Santander
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Carlos Humberto Lobo Rangel

La cantidad de: Un Millón de pesos (\$ 1'000.000 =)
Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del
(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente
1			<u>[Signature]</u> (GIRADOR)
2			
3			

LC-211 9507182

ACEPTADA
(Girados)

1 [Signature]
Céd. o Nit. 88'205862

2 Maria Eugenia Rojas Rincón
Céd. o Nit. 51653124

3 [Signature]
Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 28 de Enero de 2019 No. Por \$ 2'000.000 =

Señor(es): Gustavo Adolfo Alvarez Reyes y Maria Eugenia Rojas Rincón

El 28 de Diciembre del año 2019

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Cúcuta - Norte de Santander
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Carlos Humberto Lobo Rangel

La cantidad de: Dos millones de pesos (\$ 2'000.000 =)
Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del
(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente
1			<u>[Signature]</u> (GIRADOR)
2			
3			

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (REPARTO)

E.S.D.



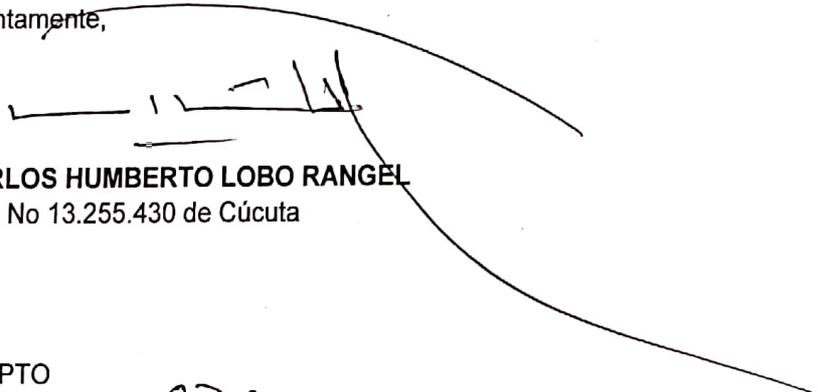
CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** igualmente mayor y de esta vecindad, abogado titulado e inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.157.994, expedida en Floridablanca, y portador de la tarjeta profesional número 351.366 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía contra el señor **GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES** y la señora **MARIA EUGENIA ROJAS RINCON** igualmente mayores y vecinos de esta ciudad, a efecto de obtener el pago contenido en los títulos No. LC-2119507182 y No. LC-2119507174.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas facultades tendientes al éxito del presente mandato de conformidad al art. 77 del C.G.P que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL
C.C. No 13.255.430 de Cúcuta

ACEPTO


LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS
C.C. No 91.157.994 de Floridablanca
T.P. No 351.366 del C.S. de la J.

NOTARIA 5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí **LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ**
Notario Quinto del Circulo de Cúcuta

Compareció **Corrales Humberto**

Lobo Rangel

Quien exhibió la c.c. **13.255.430**

Expedida en **Cúcuta.**

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto



INDICE DERECHO

[Handwritten signature]

El Compareciente

30 NOV. 2020

Cúcuta:





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 25 de enero del 2021

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00001-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL C.C. 13.255.430
DEMANDADO: MARIA EUGENIA ROJAS RINCÓN C.C. 51.653.124
GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES C.C. 88.205.862

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva por sumas de dinero y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso, 621 y 691 del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARIA EUGENIA ROJAS RINCÓN y a GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES pagar a CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero acordados:

Letra de cambio - **LC – 211-9507174:**

1. Por **\$ 1.000.000** por concepto de capital.
2. Más intereses moratorios causados a partir del día **6-12-2019** hasta el día en que se haga el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (artículo 884 del C. de Cio.), por concepto de la LC -9507182.

Letra de cambio - **LC – 211-9507182:**

3. Por **\$ 2.000.000** por concepto de capital.
4. Más intereses moratorios causados a partir del día **29/12/2019** hasta el día en que se haga el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (artículo 884 del C. de Cio.), por concepto de la LC -9507182.
5. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

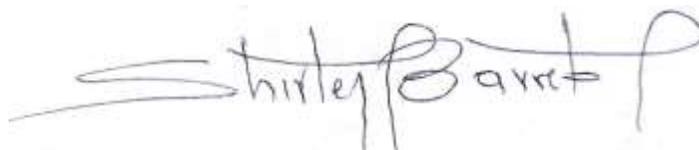
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de sumas de dinero de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

kv-mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1336dc1fbc807f0c8cb33ac8d4409ae616f94ab1d675cad4d717b8ade6f1eace

Documento generado en 25/01/2021 04:45:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señora
MARIA EUGENIA ROJAS RINCON
Calle 4AN #0E-60 Barrio La Peñuela
Cúcuta – Norte de Santander
Celular: 3024517557

LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS, con Domicilio en la Ciudad de Villa del Rosario, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado, titulado y en ejercicio profesional, portador de la tarjeta profesional No. 351366 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL**, le informo lo siguiente:

Se está adelantando un proceso de Ejecutivo Singular de Mínima cuantía en su contra de **MARIA EUGENIA ROJAS RINCON** y **GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYEZ** y siendo demandante el señor **CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL**, Ante Juzgado Civil Municipal de Cúcuta.

Lo anterior se hace acorde al Decreto 806 del 4 de junio de 2020; artículo 6, Inciso Cuarto

Adjunto las siguientes copias:

1. Demanda
2. Poder para actuar
3. Anexos de la demanda

Atentamente,



LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS
C.C. No. 91.157.994 De Floridablanca (Santander)
T.P. No. 351366 del C. S de la J.

Servicios Postales Nacionales S.A.	
Regional:	Olate
Oficina:	Surpremisco
Copia controlada con el original del remitente	
Fecha:	15/12/2020

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (87-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
 Minific Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: MARIA EUGENIA ROJAS RINCON
 Dirección: CALLE 4AN #0E-60 BARRIO LA PEÑUELA
 Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 540003127
 Fecha admisión: 15/12/2020 17:47:49

Remitente

Nombre/Razón Social: LUIS FERNANDO SOLANO B
 Dirección: CALLE 26 # 3-83 PORTAL DE ALCACEREZ
 Ciudad: VILADEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: N Y007437966CO
 Envío

**6007
500****472****SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

Minific Concesión de Correo/

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo : PV.SAN FRANCISCO

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 15/12/2020 17:47:49

Fecha Aprox Entrega: 21/12/2020



NY007437966CO

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grams):200	Nombre/ Razón Social: MARIA EUGENIA ROJAS RINCON	Nombre/ Razón Social: LUIS FERNANDO SOLANO B
Peso Volumétrico(grams):0	Dirección:CALLE 4AN # 0E-60 BARRIO LA PEÑUELA	Dirección:CALLE 26 # 3-83 PORTAL DE ALCACEREZ
Peso Facturado(grams):200	Tel:3024517557	NIT/C.C/T.I:91157994
Valor Declarado:\$0	Código Postal:540003127	Referencia: Teléfono:3133937357 Código Postal:
Valor Flete:\$10.600	Ciudad:CUCUTA_NORTE DE SANTANDER	Ciudad:VILLA DEL ROSARIO_NORTE DE SANTANDER
Costo de manejo:\$0	Depto:NORTE DE SANTANDER	Depto:NORTE DE SANTANDER
Valor Total:\$10.600	Código Operativo:6007500	Código Operativo:6007230
	Dice Contener :	
	Observaciones del cliente :	

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa


60072306007500NY007437966CO

Principal, Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. IC. Res. Mensajería Expresa 00067 de 9 septiembre del 2011
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

6007
230
PV.SAN FRANCISCO
ORIENTE

Señor
GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES
Colegio Municipal de Bachillerato Sede Guaymaral #25
Cúcuta – Norte de Santander
Celular: 3208657846

LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS, con Domicilio en la Ciudad de Villa del Rosario, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado, titulado y en ejercicio profesional, portador de la tarjeta profesional No. 351366 del C. S de la J., en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL**, le informo lo siguiente:

Se está adelantando un proceso de Ejecutivo Singular de Mínima cuantía en su contra de **MARIA EUGENIA ROJAS RINCON** y **GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYEZ** y siendo demandante el señor **CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL**, Ante Juzgado Civil Municipal de Cúcuta.

Lo anterior se hace acorde al Decreto 806 del 4 de junio de 2020; artículo 6, Inciso Cuarto

Adjunto las siguientes copias:

1. Demanda
2. Póder para actuar
3. Anexos de la demanda

Atentamente,



LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS
C.C. No. 91.157.994 De Floridablanca (Santander)
T.P. No. 351366 del C. S de la J.

Servicios Postales Nacionales S.A.	
Regional:	omuk.
Oficina:	San Francisco
Copia coetápana con el original del servicio vía	
Fecha:	15/12/20

472

Destinatario

Nombre/ Razón Social: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES
 Dirección: COLEGIO MUNICIPAL DE BACHILLERATO SEDE GUAYMARAL # 25
 Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 6007000
 Fecha admisión: 15/12/2020 17:47:49

Remitente

Nombre/ Razón Social: LUIS FERNANDO SOLANO B
 Dirección: CALLE 26 #3-83 PORTAL DE ALCACEREZ
 Ciudad: VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: NY007437970CO
 Envío

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minitic Concesión de Correo/

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo : PV.SAN FRANCISCO

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 15/12/2020 17:47:49

Fecha Aprox. Entrega: 21/12/2020

6007
000

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Físico(grs):200	Dice Contener :	Nombre/ Razón Social: LUIS FERNANDO SOLANO B	Nombre/ Razón Social: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES
Peso Volumétrico(grs):0	Observaciones del cliente :	Dirección: CALLE 26 # 3-83 PORTAL DE ALCACEREZ	Dirección: COLEGIO MUNICIPAL DE BACHILLERATO SEDE GUAYMARAL # 25
Peso Facturado(grs):200		Referencia:	Referencia:
Valor Declarado:\$0		Ciudad: VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER	Ciudad: VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER
Valor Flete:\$10.600		Departamento: NORTE DE SANTANDER	Departamento: NORTE DE SANTANDER
Costo de manejo:\$0		Código Postal: 6007230	Código Postal: 6007230
Valor Total:\$10.600		Código Operativo: 6007230	Código Operativo: 6007230



60072306007000NY007437970CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte: Lic. de carga 0007200 del 20 de mayo de 2014/Men. Lic. Res. Mercaderías Extranjeras 001857 de 9 septiembre del 2014. El usuario deja expresa constancia que lino comentario del cartón que se encuentra publicado en la página web 472 tendrá sus datos personales para poder la entrega del envío. Para obtener algún reclamo, servicio al cliente 472.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.472c

Causas Devoluciones:

RE	Refusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	NI	NI2	No contratado
NS	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Aparato Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

Gestión de entrega: Tel: 2do dd/mm/aaaa

C.C. Gestión de entrega: Tel: 2do dd/mm/aaaa

PV.SAN FRANCISCO
ORIENTE
6007
230



NY007437970CO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

**REF: EJECUTIVO
RAD: 54 001 40 22 009 2021 000 55 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: FERNANDO ORTEGA SIERRA**

JOSE DEL CARMEN ORTEGA SIERRA

Previo a contabilizar términos según el cotejado arrimado el 30 de agosto del 2021 al asunto, a través del cual informa que la notificación de conformidad con el Decreto 806 del 2020 fue remitida al correo fernando_ortega_sierra@hotmail.es - esoj101@hotmail.com corresponde al canal digital de la parte pasiva, **requiérasele** a la parte actora que acredite lo normado en la regulación referenciada.

Esto es, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*

Lo anterior, con el fin de especificar el sub juice, como se obtuvo la dirección electrónica enunciada al cargo de la pasiva y aportar las evidencias correspondientes, verbigracia, el formato de afiliación a los productos del banco, y/o correos anteriormente remitidos y/u otra prueba sumaria que soporte la información referenciada, distinta al RUT aportado, por cuanto, dichos adjuntos datan de la vigencia 2016 y 2017 y a la fecha ha transcurrido tiempo.

de Folios:	0	01. Fecha:	20150209
libre y en sede	Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:		
	984. Nombre ORTEGA SIERRA JOSE DEL CARMEN		
	985. Cargo: Representante legal Certificado		

Fecha generación documento PDF: 04-01-2016 06:26:56PM

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:	
984. Nombre	HOYOS TRIANA ELKIN VIVIAN
985. Cargo:	Gestor I

Fecha generación documento PDF: 08-08-2017 03:30:52PM

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.144 fijado
hoy 15-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca60ab0ad474a4c3807d59654ca823a78d91e8cdc74e8361bbba2419ba7fe934

Documento generado en 14/10/2021 12:08:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

REF. EJECUTIVO

**DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA, MUEBLES Y
ELECTRODOMESTICOS**

**DEMANDADOS: KROCONDA SEAY SAACHIDIRA, VICTORIA GELVEZ PARADA
Y DAYANA BAEZ OVALLES**

RADICADO: 54 001 40 03 009 2021 00 272 00

Previo a contabilizar los términos del escrito allegado por la apoderada de la parte actora el 29 de septiembre del 2021, en relación a tener por notificada por conducta concluyente a la **DAYANA BAEZ OVALLES**, se requiere para que acredite que dicho memorial fue remitido desde la cuenta electrónica de la señora BAEZ OVALLES y/o se acredite sumariamente su autenticidad a través de los servicios de la Fé Pública.

Lo anterior, en una interpretación armónica con lo normado en el art. 291 del C.G.P. en el sentido de señalar que la persona que comparezca al juzgado previa notificación pondrá de presente un documento a través del cual se pueda lograr su identificación.

En tal sentido, en el escrito aportado se echa de menos que se identifique a través del canal digital de la señora **BAEZ OVALLES**, forma idónea en la actualidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.144 fijado
hoy 15-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9226b0b10868f8e4ea76e15a471a937df6eeb38cf667ad0f107977905ca44a5

Documento generado en 14/10/2021 12:08:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00314-00

DEMANDANTE: ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS S.A.S.

DEMANDADO: SAMUEL DAVID NEIRA ARAGON Y RICARDO PARRA GOMEZ

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA, COLTEFINANCIERA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, OCCIDENTE, BANCO FALLABELA, BANCO AGRARIO** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del BANCO PICHINCHA quienes citaron textualmente:

“En atención al oficio de embargo citado en el asunto, contra nuestro cliente **Samuel David Neira Aragón** con identificación No.1090387055, informamos que efectuamos la correspondiente anotación en cuenta; no obstante, a la fecha no registra saldo vigente para poder realizar algún tipo de depósito judicial. Una vez ingresen recursos a la cuenta, se realizará la respectiva consignación de los mismos en atención a la orden de embargo notificada; en consecuencia, la cuenta continuará con la marcación de embargo hasta recibir la correspondiente orden desembargo en su despacho, por lo cual les solicitamos que, en caso de levantar la medida, proceda a notificar al banco su decisión”

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del CAJA SOCIAL quienes citaron textualmente:

“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

-CC 1.090.387.055 SAMUEL DAVID NEIRA ARAGON XXXXXXXX1434 Embargo Registrado

-CC 1.090.387.055 SAMUEL DAVID NEIRA ARAGONXXXXXXXX3995 Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

CC 1.090.387.055 SAMUEL DAVID NEIRA ARAGONXXXXXXXX5078 Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

CC 1.090.387.055SAMUEL DAVID NEIRA ARAGONXXXXXXXX1483 Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

CC 13.174.470RICARDO PARRA GOMEZXXXXXXXX4655Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad”.

4. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de BANCOLOMBIA quienes citaron textualmente:

“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

Cuenta Ahorros – 7358:

La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del auto de mandamiento de pago. En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.144 fijado
hoy 15-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a4b6325ba169423634933d02ec5f2c91bd67e65cd7f17a255f9
cf3f6ed27057**

Documento generado en 14/10/2021 12:08:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: EDINSON CARDENAS ORTEGA

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 409 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **EDINSON CARDENAS ORTEGA** se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardo silencio, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **EDINSON CARDENAS ORTEGA** y favor de **BANCO DE BOGOTA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 13 de julio de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa

de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6016975353752e9682f047efe8890a409c09c432b83f931d63dbfd36faf45aa

Documento generado en 14/10/2021 12:14:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

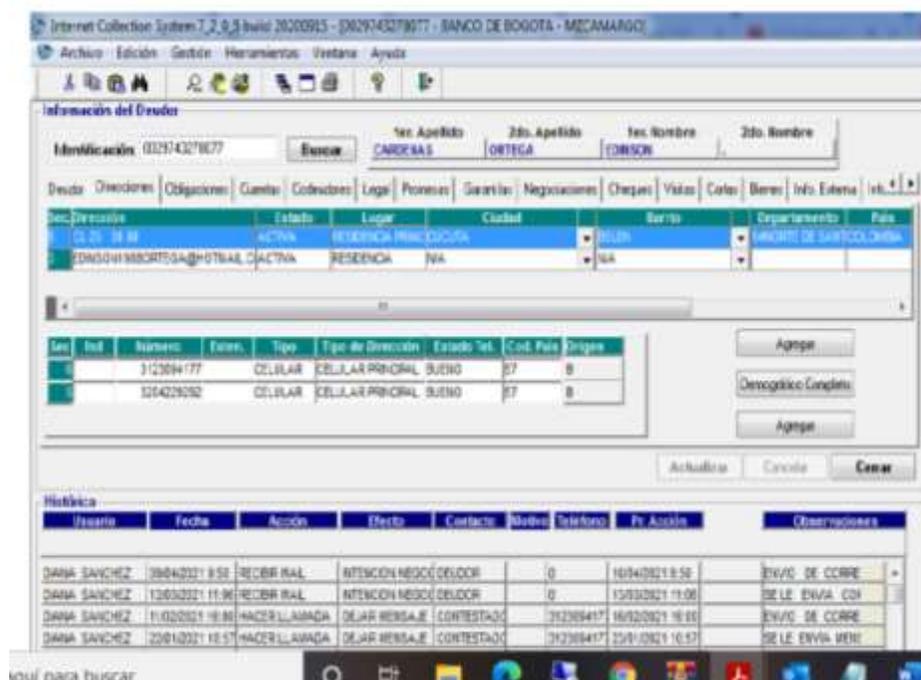
San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-00409-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: EDINSON CARDENAS ORTEGA

Previo a contabilizar términos según el cotejado arrimado el 30 de agosto del 2021 al asunto, a través del cual informa que la notificación de conformidad con el Decreto 806 del 2020 fue remitida al correo edinson1988ortega@hotmail.com corresponde al canal digital de la parte pasiva, **requiérasele** a la parte actora que acredite lo normado en la regulación referenciada.

Esto es, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

Lo anterior, con el fin de especificar el sub juice, como se obtuvo la dirección electrónica enunciada al cargo de la pasiva y aportar las evidencias correspondientes, verbigracia, el formato de afiliación a los productos del banco, y/o correos anteriormente remitidos y/u otra prueba sumaria que soporte la información referenciada, distinta al pantallazo observado.



Lo anterior en el término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito, según el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.144 fijado
hoy 15-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1bfdd8115f5e663285c75641850633dc7700b78f8fbadbe6ce8623fd16814f0

Documento generado en 14/10/2021 12:14:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 540014-003-009-2021-00453-00

DEMANDANTE: FRANKLIN ALEJANDRO VELOZA ALBA C.C.1.090.456.675

DEMANDADO: OCTAVIO CESAR AUGUSTO OLIVARES C.C.88.206.654

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA**, quienes citaron textualmente:

“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo”.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO CAJA SOCIAL**, quienes citaron textualmente:

“OCTAVIO CESAR AUGUSTO OLIVARES VELASCO:

Embargo No registrado – Presenta Embargos Anteriores”.

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO DE OCCIDENTE** quienes citaron textualmente:

“La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA. Se radicó el Oficio N° 1 el día 27 de 09 del año 2018, cuyo demandante(s) corresponde(n) a ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

4. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO AGRARIO** quienes citaron textualmente:

“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.”

5. El Juzgado 3 Civil Municipal de Cúcuta en su radicado **540014003003-2018-01219-00** informa:

“EI JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su proceso de radicado 540014-003-009-2021-00453-00, solicita se tome nota del remanente de los bienes embargados dentro de este trámite o los que se llegaren a desembargar por cualquier motivo de propiedad del demandado OCTAVIO CESAR AUGUSTO OLIVARES VELASCO, a lo que el despacho dispone acceder **TOMANDO NOTA** de su orden de remanente, quedando en primer turno.”

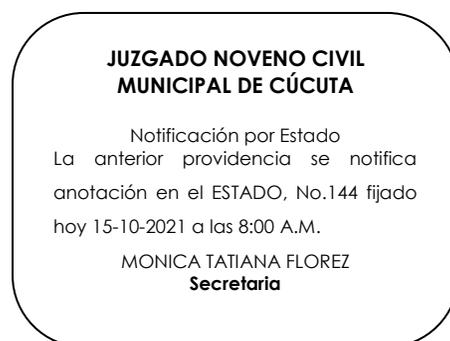
6. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCOLOMBIA** quienes informaron que no existe vinculo comercial

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**



Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5ec5fd41f130ca770438a5e8b1183292ef10cc09ae92f99d74f022269
e332cb2**

Documento generado en 14/10/2021 12:14:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ANGEL PEREZ CAMARGO C.C # 88.034.919

DEMANADA: MAGNOLIA YADIRA RODRIGUEZ ROJAS C.C # 40.439.742

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00559-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 del demandado, pero con la causal de devolución “no reside en la dirección aportada”, esta Unidad Judicial accede al emplazamiento solicitado

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada **MAGNOLIA YADIRA RODRIGUEZ ROJAS, INCLÚYASE** por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

729727b7c18daca6829c12e60dd9aec94d7e8f7dd43ef5bd993f84d540e49650

Documento generado en 14/10/2021 12:14:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA

DEMANDADO: GERMAN ALEXANDER PARADA PARADA

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 593 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de trámite de negociación de deuda.

Agréguese al expediente el memorial que antecede proveniente del Operador de Insolvencia ADRIANA JULIETTE JIMENEZ OTERO del CENTRO DE CONCILIACION ASOCIACION MANOS AMIGAS, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **GERMAN ALEXANDER PARADA PARADA** identificado con cedula de ciudadanía # 1.093.754.481 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Comuníquese.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electronica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5a5aaa1f1071daa40fe82c53b2cf9b1b5bf8d22e44b4bdaccca8082829fc189

Documento generado en 14/10/2021 12:14:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00676-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: RAUL PORTILLO RINCON Y DAMIER RAFAEL
GARCIA PORTILLO

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6793dee44b8a867bc63e94bf5d375fe773a7e8fadd7b4035ac70a0e9313f06ce

Documento generado en 14/10/2021 12:14:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00708-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANUELA NIT #
901.200.101-2

DEMANDADO: JUAN CARLOS CONTRERAS SOTO C.C # 88.271.348.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LA MANUELA y en contra de JUAN CARLOS CONTRERAS SOTO, por las siguientes sumas:

- A) UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA PESOS (\$1.224.060), por concepto expensa común desde el 01 de marzo del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 02 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- B) Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen por concepto de expensas comunes causados después del 02 de septiembre de 2021.
- C) Por el valor de los honorarios profesionales del abogado, causados y por causar en contra del demandado ya favor del demandante, por concepto de cobro pre jurídico del 10% del valor adeudado y jurídico del 15% del valor total adeudado.
- D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
reglamentario 2364/12

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 144
fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Código de verificación:

2ce333e975acaaa0531335553f91e95a591f8a94b49ec40c1a36340433879
c4

Documento generado en 14/10/2021 12:14:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00716-00
DEMANDANTE: ALVARO PABON CONTRERAS
DEMANDADO: MANUEL GALLO ROMERO

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo.

Realizado el control de admisibilidad, revisada la demanda y sus anexos se tiene que, no es esta la cuerda procesal pertinente para dirimir el asunto materia del litigio, por no cumplirse las previsiones del artículo 422 del C.G.P, toda vez que de acuerdo al sustento fáctico y pretensiones relacionados en el escrito de demanda, de cara a lo estipulado en la contrato de promesa de venta aportado como base del proceso, no se extrae que la obligación principal sea clara, expresa y exigible, tornándose la misma de carácter contencioso, corriendo igual suerte las demás pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se impone abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, archivar lo actuado, previos los registros respectivos, informar a la Oficina de Reparto lo pertinente

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 144 fijado
hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de159e744e659c03e2412ee7222ece9d9c589efc71e19554754f3a3b8b337d6c

Documento generado en 14/10/2021 12:15:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL - REIVINDICATORIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00717-00

DEMANDANTE: MYRIAM ESTELA LIZARAZO BARON C.C #
60.303.675 en representación de LUZ EDITH LIZARAZO BARON
C.C # 60.313.030

DEMANDADO: OCTAVIO CESAR AUGUSTO OLIVARES
VELASCO C.C # 88.206.654

Teniendo en cuenta que la falencia indicada en auto adiado 11 de agosto de 2021 fu subsanada y que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el arts 82, 390 y siguientes del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal Reinvidicatoria promovida por MYRIAM ESTELA LIZARAZO BARON en representación de LUZ EDITH LIZARAZO BARON en contra OCTAVIO CESAR AUGUSTO OLIVARES VELASCO.

SEGUNDO: Notificar este proveído al demandado en forma personal conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de 20 días.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, como proceso VERBAL por ser de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al abogado CRISTIAN ROLANDO JAIMES ALVARADO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 144 fijado
hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

84d9dfc42d00d81d0fa0a4f8d5316902f872f6b2f6fe0e2ab9b54b2327e771ed

Documento generado en 14/10/2021 12:15:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00720-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT # 890.300.279-4

DEMANDADO: LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ C.C # 60.359.158

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

Los intereses moratorios se librarán desde el día siguiente a la fecha en que se liquidaron los intereses corrientes conforme a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de LUZ KARIME BERMUDEZ GONZALEZ, por las siguientes sumas:

- A) CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$123.158.490), por concepto de capital contenido en el pagare de código de barras 1A12472621, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 18 de agosto de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CYTE (\$7.452.964), por concepto de intereses corrientes causados desde el día 07 de abril de 2021 hasta el 17 de agosto de 2021.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo

291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b421090a06bae4ad9b89a477b986893be4417e18112a63482333c3b40a2fde5e

Documento generado en 14/10/2021 12:15:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00721-00

DEMANDANTE: ALVARO MENESES CASTRO C.C #

13.455.695 Y ALVARO ALBERTO MENESES C.C # 88.225.745

DEMANDADO: LUIS ALFREDO FERNANDEZ CABALLERO

C.C # 88.219.278 Y ANA LUCIA ANGARITA C.C # 60.301.948

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 368, 369 y 384 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por ALVARO MENESES CASTRO Y ALVARO ALBERTO MENESES y en contra de LUIS ALFREDO FERNANDEZ CABALLERO Y ANA LUCIA ANGARITA, respecto al inmueble ubicado en la avenida 8 con calle 8 # 8-02 por la calle 8 # 7-90 por la avenida 8 Barrio El Llano y/o avenida 8 con calle 8 # 8-02 por la calle 8 y 7-90 por la avenida 8 Barrio El Llano de esta ciudad.

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo demandado conforme al artículo 291 y s.s del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 2 del art 384 del C G P, corriéndole traslado por el término de 10 días. Adviértasele a los demandados que para ser escuchados dentro del proceso deberán estar al día en el pago de los cánones.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de MÍNIMA CUANTÍA.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 144 fijado
hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

70ea7cfe3a74908e4f98de2465f5156c06ec80c6b74287b3ea37c1c405a99742

Documento generado en 14/10/2021 12:15:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00723-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
"UNION COOPERATIVA NIT # 900.206.146-7

DEMANDADO: DANIEL ALFONSO PARRA ACEVEDO C.C # 1.003.264.882

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA y en contra de DANIEL ALFONSO PARRA ACEVEDO, por las siguientes sumas:

- A) DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$10.714.220), por concepto de capital contenido en el pagare No. 191008630, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 28 de febrero de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

027ec88ddae9e385a36e0d07a6c8f2938d487d9464601726a8810be77d6b7ea6

Documento generado en 14/10/2021 12:17:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00724-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A NIT # 805.025.964-

3

DEMANDADO: RAMON ELI TAMARA RIVERA C.C # 13.256.146

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librándose mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A y en contra de RAMON ELI TAMARA RIVERA, por las siguientes sumas:

- A) TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$34.198.886), por concepto de capital contenido en el pagare No. 00000000098067- 13256146, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aed46a01fafc94fbe1b68465c26ff0180477410fc525d9240b355d050d409bb5

Documento generado en 14/10/2021 12:17:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA-NULIDAD DE REGISTRO CIVIL

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00726-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BUSTOS FAJARDO C.E # 14.264.419

Se encuentra al despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurado por LUIS FERNANDO BUSTOS FAJARDO mediante apoderada judicial, para resolver sobre su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, se observa que el asunto que nos ocupa refiere a una pretensión expresamente de nulidad, basada en que el demandante se encuentra con doble registro, lo que conllevaría a afectar o modificar su estado civil, cuyo asunto es de exclusiva competencia del Juez de Familia.

Pese a que la parte actora dirige su demanda ante el Juez Civil Municipal como *competente para conocer de ella*, y que este despacho judicial venía conociendo de estos trámites, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en la Sala Decimosegunda Mixta, con ponencia de la Magistrada Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, en providencia del 29 de agosto del año 2018, que resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado en un asunto similar al que nos ocupa, entre el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña y el Juzgado Primero Civil Municipal de ese mismo municipio, resolviendo que la competencia le correspondía al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña.

Aunado a lo reglado en el artículo 18 de la norma general procesal civil, en su numeral 6º determina la competencia solo para el conocimiento de asuntos relativos a la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel; lo cual difiere notoriamente de lo pretendido con la acción que nos ocupa, en la que se plantea una controversia sobre otros asuntos del estado civil, confiados a los Jueces de Familia en primera instancia, preceptuado en el artículo 22 del CGP.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 ib., se rechazará la demanda ordenando remitir el expediente de manera digital a la oficina judicial, para que se surta el reparto ante los Jueces de Familia del Circuito de la ciudad.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos de manera digital al Juez(a) de Familia del Circuito de la ciudad (reparto), competente para conocer de la misma, a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4e19e60d80f6b9271f5714c02b8d009a76fe9f1896c25373add5b37e6dbe47a

Documento generado en 14/10/2021 12:17:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00728-00

DEMANDANTE: SERVICES & CONSULTING S.A.S NIT # 900.442.159-3

DEMANDADO: SARAY JUDITH MOLINA C.C # 60.378.653

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **SERVICES & CONSULTING S.A.S** contra **SARAY JUDITH MOLINA**, para decidir sobre su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se observa la prueba de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada, por lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. **HECTOR SARMIENTO ACELAS**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 144 fijado
hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3c4f90d220a5590c3a98f5ae6e81f9185ba5f57460fb553efef51ee097eab2d6

Documento generado en 14/10/2021 12:18:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00729-00

DEMANDANTE: CRISOSTOMO BARRERA HERNANDEZ C.C #
13.172.341

DEMANDADO: GILBERTO GOMEZ GIRALDO C.C #
70.046.366

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el arts 82, 390 y siguientes del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria Reivindicatoria promovida por CRISOSTOMO BARRERA HERNANDEZ en contra GILBERTO GOMEZ GIRALDO.

SEGUNDO: Notificar este proveído al demandado en forma personal conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P., corriéndole traslado por el término de 10 días.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de mínima cuantía.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-229268**. Para ello ofíciase a la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de que tomen nota de la orden impartida y alleguen certificado donde se refleje dicha inscripción.

QUINTO: RECONOCER al Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

El oficio será copia del presente auto conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5a479628bb0b7f522a5618c886c82d88857f5c38e0abcf0ce29c2de6bba41fb

Documento generado en 14/10/2021 12:18:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00732-00

DEMANDANTE: RAUL GARAVIS C.C # 13.251.543

DEMANDADO: JAIRO ANTONIO MENDOZA GARCIA C.C # 88.252.143

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo.

Realizado el control de admisibilidad, revisada la demanda y sus anexos se tiene que, no es esta la cuerda procesal pertinente para dirimir el asunto materia del litigio, por no cumplirse las previsiones del artículo 422 del C.G.P, toda vez que de acuerdo al sustento fáctico y pretensiones relacionados en el escrito de demanda, de cara a lo estipulado en los títulos valores letras de cambio base de recaudo ejecutivo, no se extrae que la obligación principal sea clara, expresa y exigible, pues los títulos valores no se han hecho exigibles, pues su fechas de vencimiento son 30 de enero de 2020 y 01 de marzo de 2020.

Por lo expuesto, se impone abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, archivar lo actuado, previos los registros respectivos, informar a la Oficina de Reparto lo pertinente

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 144 fijado
hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb173c4c8378dacfab259626b507a73e6eb48a5bf9c35b5e31d90c75e20a075

Documento generado en 14/10/2021 12:18:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00734-00

DEMANDANTE: INTERLIF S.A.S NIT# 900.512.637-3

DEMANDADO: OFICINA DE DISEÑO CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S NIT # 890.505.513-4.

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- En el acápite de pretensiones manifiesta el demandante librar orden de pago por “1. Por la suma de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.019.904.00), suma correspondiente al valor insoluto de la factura de venta No. FVE 13902 de mayo 6 de 2021, con fecha de vencimiento mayo 21 de 2021. 1.1. Por los intereses moratorios, correspondientes al capital descrito en el numeral anterior a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento hasta cuando se verifique el pago”

Una vez revisado el plenario se observa que la parte actora pretende cobrar una suma superior a la contemplada en la factura de venta No, FVE 13902.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

QUINTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO SARMIENTO CHILA, para

actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 145 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f16b1086e05cd7273635ae27536d1cba586bdfb1e1fd0ebb8fc2df1483b17e4

Documento generado en 14/10/2021 12:18:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00735-00

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA SABALA CARVAJAL C.C # 13.345.687

DEMANDADO: VICTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS C.C #
88.241.353

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de ANTONIO MARIA SABALA CARVAJAL y en VICTOR MANUEL CARRASCAL MARENCOS, por las siguientes sumas:

- A) CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.400.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-218360502.
- B) Mas los intereses de plazo desde el día 19 de marzo de 2019 hasta el día 15 de marzo de 2020.
- C) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 16 de marzo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Riturar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III,

Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. CRISTIAN ROLANDO JAIMES ALVARADO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 144 fijado hoy 15 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8000f9633c80a77f7e080f7655eaa85113cdae7c46b8d2b687cb2cd537e2a1b

Documento generado en 14/10/2021 12:18:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>